



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00889-2012-0-0201-JPCI-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**GONZALES RODRÍGUEZ, MARY YUDITH
ORCID: 0000-0002-4403-8356**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ
2020**

TÍTULO DE TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00889-2012-0-0201-JPCI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzales Rodríguez, Mary Yudith

ORCID: 0000-0002-4403-8356

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Mgtr. Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
PRESIDENTE

.....
Mgtr. Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539
MIEMBRO

.....
Mgtr. Giraldo Norabuena, Franklin
ORCID: 0000-0003-0201-2657
MIEMBRO

.....
Mgtr. Villanueva Cavero, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X
ASESOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por haberme guiado por el camino del bien y la felicidad, y en segundo lugar a mi madre Estelista por su gran apoyo incondicional por estar ahí cuando más lo necesite, por haber confiado en mí y darme las fuerzas para seguir, adelanté ante los obstáculos, a mi padre Leonardo por brindarme su apoyo, a mi hermano Artemio por sus consejos y ánimos de seguir adelante quien me impulso a poder culminar mi carrera con gran satisfacción, y a toda mi familia por estar siempre apoyándome cuando más los necesite.

A mis hermanos Artemio, Janet, Yesica, Javier y Frank por sus consejos, su comprensión en estos momentos de mi aprendizaje En el proyecto de mi carrera a mis tíos Felipe y Teodocia, mi prima Eladia, por estar siempre ahí aconsejándome con sus sabidurías y enseñanzas que me brindaron y ante todo agradecer a toda mi familia por su gran apoyo.

Mary Yudith Gonzales Rodríguez

DEDICATORIA

A mis abuelitos Florentina y Demetrio por su gran amor, su enseñanza sus buenos ejemplos y consejos por el haberme guiado por el camino del bien y la humildad.

A mis sobrinos YERIK, MISAEL y NAYELY por la motivación, para salir adelante de seguir luchando y las ganas de seguir cumpliendo mis objetivos, de ser una gran Abogada para el orgullo de toda mi familia.

A mi madre ESTELISTA por estar siempre ahí cuando más lo necesitaba con sus consejos y por la gran confianza que depósito en mí para poder ser alguien en la vida, gracias madrecita por tu apoyo económico y sobre todo por la paciencia y la confianza y el gran amor que me tuviste y me tendrás.

Mary Yudith Gonzales Rodríguez

RESUMEN

La investigación en estudio tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00889-2012-0-0201- JP-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash provincia de Huaraz- 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en su estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra, que fue un expediente judicial; seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas, de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron” que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad - obligación - sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Obligation to Sum of Money,”according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters pertinent in the file N ° 00889-2012-0-0201- JP -CI-02 of the Judicial District of Ancash province of Huaraz- 2018?, the objective was: to determine the quality of sentences in your study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The simple unit was a judicial file; selected by convenience sampling, techniques were used to collect the data, observation and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed “that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to; the sentence of first instance were of rank: medium and very high; while, of the sentence of second instance: very high and very high. In “conclusion, the quality of first and “second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality - obligation - sentence.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.- INTRODUCCION	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	11
2.2.2.1.2. La competencia	13
2.2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.2.1.3. El proceso	15
2.2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	16
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	17
2.2.2.1.5.1. Nociones	17
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.	17
2.2.2.1.6. El proceso civil	21
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	21
2.2.2.1.8. Obligaciones de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo	22
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23
2.2.2.1.9.1. Nociones	23
2.2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	23
2.2.2.1.10. La Prueba	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez	25

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	30
2.2.2.1.11. La Sentencia.....	31
2.2.2.1.11.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.....	36
2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.....	37
2.2.2.1.11.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia	37
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	38
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	39
2.2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación del Derecho	40
2.2.2.1.11.4.2.5 Requisitos para una adecuada” motivación de las resoluciones	40
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como” justificación interna” y externa	41
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	43
2.2.2.1.13. La Consulta en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero.....	46
2.2.2.1.13.2. Regulación de la Consulta	47
2.2.2.1.13.3. La Consulta en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero.	47
2.2.2.1.13.4. Efectos de la Consulta en el Proceso Judicial en Estudio	48
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resulta en la Sentencia	48
2.2.2.2.2. Desarrollo de “Instituciones Jurídicas Previas, para “Abordar la	48
Obligación de Dar” Suma de dinero.....	48
2.2.2.2.1. Derecho de Obligaciones.....	48
2.2.2.2.2 Requisitos para la Validez de la Obligación	49
2.2.2.2.3. Clases de Obligaciones.....	50
2.2.2.2.1.4. Concepto Normativo	51
2.2.2.2.2.4. Obligación de Dar Suma de Dinero	52
2.2.2.2.2.5. Obligaciones de una Obligación en Moneda Nacional.....	52

2.2.2.2.2.6. El Pago.....	53
2.2.2.2.2.6.1. Conceptos.....	53
2.2.2.2.2.7. El Contrato.....	54
2.2.2.2.2.7.1. Conceptos.....	54
2.2.2.2.2.8. Los Títulos Valores.....	57
2.2.2.2.2.8.1. Concepto.....	57
2.2.2.2.2.9. Los Títulos Ejecutivos.....	57
2.2.2.2.2.9.1. Concepto:.....	57
2.2.2.2.2.10. El Pagare.....	57
2.2.2.2.2.11. El Cheque.....	58
2.2.2.2.2.11.1. Concepto:.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. METODOLOGÍA.....	61
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta). 61	
3.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio y Descriptivo.....	62
3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4. Fuente de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ¡Error! Marcador no definido.	
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
3.8. Principios Éticos.....	69
IV. IV. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de los Resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.....	127

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	64
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	87
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	107
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	112

I.- INTRODUCCION

La administración de justicia; ha experimentado grandes cambios como en los años pasados como en la actualidad donde muchos juristas tienen diferentes aportaciones en cuanto a la administración de justicia; conforme al desarrollo de la población y de los sistemas jurídicos de cada estado, donde cuya labor es “brindar una “adecuada administración de justicia, en la que se busca una buena “calidad de las sentencias de un proceso judicial, el cual nos motive observar en el contexto del tiempo y espacio que se puede emerger; donde dicho problema obstaculiza en la “administración de justicia su funcionamiento y su capacidad para poder resolver “problemas conflictivos que se generan constantemente en la sociedad y el estado.

En el contexto internacional:

En Argentina según “Mazariegos Herrera, (2008). “De acuerdo al tratadista Herrera; la sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de “justicia; en el consiste en la declaración del juicio del “Juez sobre una “controversia puesta a su conocimiento dentro de un “proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que “contiene un mandato general, de un mandato impositivo y concreto de un caso específico.

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de la Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones “provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores “de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor “estabilidad política y “desarrollo económico; como “a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y “universal (Sánchez Velarde, 2004) donde nos explica que la administración de justicia es un gran problema en todos los sistemas judiciales que se presentan a “nivel mundial.

En el Contexto Latinoamericano

De acuerdo a la tratadista Héctor Fix-Fierro y Hector Fix-Zamudio, tradicionalmente

en la cultura jurídica del derecho encontramos escrito donde se ha entendido por el concepto de” la administración de justicia desde dos acepciones, tanto como para referirse a la administración como sinónimo “de la función de impartición de la justicia, como para hacer mención de la función de gobierno y administración de los órganos jurisdiccionales de justicia.

En el estado Mexicano, encontramos la administración de justicia en el Comité Organizador de la Consulta “Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición” de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones, marco para realizar la reforma judicial es "la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de “impartición de justicia" (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones “judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma. Al respecto; Por consiguiente el diseño “de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales- es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de administración de justicia en la reforma judicial de México.

En Relación al Perú:

(Perú. Gobierno Nacional, 2008). Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción. En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el proyecto Mejoramiento de los servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos

Criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados. Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el manual “de redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que “establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas como la que se realizó el año pasado denominada: X encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2017, en el cual se observa que el 84% de ciudadanos encuestados consideran al poder judicial como una de las instituciones más “corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional “obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor” desconfianza” de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

En el Ámbito Local:

Como” se puede ver encontramos varias críticas al accionar de jueces y fiscales presidentes regionales “entre otros cargos, que se está viendo hoy en día con la administración justicia adecuada para toda la sociedad y por poder cumplir con las normas establecidas.

Donde el Colegios de Abogados de Áncash; se suman a la lucha contra injusticia que se viene generando con las autoridades que nos representan y deberían ser ejemplos a seguir por el contrario se encargan de administrar el dinero en beneficio personal;

cabe mencionar que desde hace mucho tiempo atrás, ya se podía ver la noción verdadera de la administración de justicia que era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos como se ve en la actualidad con jueces a favor de quién da más a favor de su propio beneficio personal.

Para poder tener una buena administración de justicia es necesario tener una buena convicción de que si ponemos empeño y un buen criterio al elegir a nuestros representantes, podremos contribuir con una buena administración de justicia en nuestra ciudad como en nuestro país para el beneficio de toda nuestra patria peruana.

Impacto de la realidad problemática que comprende la administración de justicia en la universidad católica los ángeles de Chimbote.

En la Administración de justicia en diversos conceptos y acontecimientos efectos como se vienen dando en la actualidad, reforzó preferencias con la investigación Análisis de las Sentencias de los Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Finalmente luego de lo expresado” en la línea de investigación en este proyecto se eligió al expediente judicial N°889-2012- 2° Juzgado Paz Letrado Transitorio- sede central Ancash-Huaraz, que comprende un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero; que en la cual se observó que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda en parte; pero sin embargo este al no haber sido apelada se elevó en consulta, tal cual dispone la ley en estos casos, por lo que motivó en este entonces la expedición de una sentencia ya de segunda instancia, la cual dio como resultado la aprobación de la consulta, que declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el doce de diciembre” del dos mil doce, el termino de las sentencias de segunda instancia fue el 3 de septiembre del dos mil catorce; que transcurso de 2 años, 21 meses y 847 días de la culminación de la sentencias.

En este entonces es por todo ello que se estableció los siguientes problemas de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre derecho de obligaciones, de la obligación de dar suma de dinero de acuerdo los parámetros normativos- doctrinarios y jurisprudenciales; en el Expediente *N° 00889- 2012-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.*

Ya que para resolver el problema” se traza un objetivo general que viene a ser.

La determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre derecho de obligaciones de dar suma de dinero, de acuerdo los parámetros, normativos; doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente *N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.*

De tal forma que para alcanzar el objetivo general se trazan los objetivos específicos.

Con respecto a la sentencia de primera instancia se tiene.

1. Determinar sobre cuál es la calidad de la” parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva , de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la introducción y a la postura de las
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y de derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional, regional, donde la administración, de justicia no goza de la confianza social, más no por el contrario, respecto se encuentran expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa las justicias, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente muy importante, para en el orden socio económico de sociedad y las naciones.

De acuerdo, los resultados del presente, trabajo si bien no pretenden revertir la problemática existente es buena, dado de que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado y a las normas, es la urgencia y necesidad de poder marcar una iniciativa, para así poder tener resultados satisfactorios, que servirán de base para la toma de decisiones, para así reformular los planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, con Características en el cual su utilidad sea de aporte beneficiario para que así se pueda cumplir con las normas establecidas en el reglamento y leyes emergentes

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y todo el personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un proceso fundamental, en la solución de los conflictos que se rigen de acuerdo a la norma establecida, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y toda la población en general para así poder tener un resultado satisfactorio que beneficie a todos por igualdad.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Daniela Accatino Scagliotti; Según el tratadista, El deber de los jueces de fundar sus sentencias no ha sido siempre un rasgo distintivo “de su posición institucional”. Este trabajo explora la “genealogía de esa exigencia con la finalidad de precisar sus vínculos con la modernización del derecho y la política. Para ello considera tres momentos de ese proceso sus comienzos en torno al siglo XII, el antiguo régimen y el paso de los Estados absolutos” a los Estados liberales, observando qué factores constituyen en cada uno alicientes para su imposición o para su rechazo. Especial importancia”, en la explicación de la presencia o ausencia de motivos en las sentencias se atribuye al tipo de técnica decisoria a que recurra el juicio judicial, a la concepción dominante sobre el fundamento de la autoridad del juez, a las circunstancias concretas en que en cada Estado se desarrollaron, las políticas de centralización del derecho” y la judicatura, y a la valoración o no del precedente judicial como criterio de certeza jurídica.

Finalmente cabe definir sobre la administración de justicia en una situación muy compleja donde las autoridades no son merecedores de sus cargos, que usan ese fin para el beneficio de cada uno de ellos donde se ven involucrados en diferentes delitos que nos perjudican a toda la población con su mal gobierno, que cuando llegan al poder se olviden de quienes lo apoyaron en un momento, esa es nuestra realidad hoy en día estamos llenos de corrupción por nuestros funcionarios públicos.

Según señala Sarango H (2008) Que investigo en Ecuador todo respecto a lo que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones; Y asimismo las sentencias judiciales de manera que en base a las resoluciones expedidas en causas ciertas el autor sostiene que son las siguientes:

- a. Que es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales con relación a los derechos humanos carecen de efectiva y de aplicación práctica por lo que necesariamente deben ser atacados y respetados por todos de lo

contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el código político.

- b. Las constituciones los tratados internacionales sobre, derechos humanos la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimiento en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c. El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales.
- d. Los estados están obligados al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional que garantiza el debido proceso legal en toda circunstancia y respecto de toda persona sin excepciones independiente de la materia de que se trate ya sea esta de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra rama del derecho, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida de los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo necesario permitido por la ley.
- e. El desafío actual constituye en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial apegada a la normatividad constitucional, la normativa internacional de los derechos humanos.
- f. La motivación de la sentencia, obliga al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para optar determinado razonamiento en una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando para la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es importante el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g. Motivación y control que viene a convertirse, en un binomio inseparable.
- h. menciona que es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea

una característica general en fallos de quienes de otra manera, administran justicia y no la excepción, como incluso en momentos actuales. Que cabe resaltar que ha sido de primera sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 donde tuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar las innumerables fallos expedidos por la sala.

- i. Asimismo también se puede agregar que es de gran relevancia la exigencia y el obligatorio cumplimiento de la fundamentación de resoluciones y fallos judiciales tales estos tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes del Estado de Derecho y del sistema republicano que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades funcionarios que son responsables por sus decisiones, donde las razones que amparan legítimas tales decisiones.

Donde podremos decir que las resoluciones y los fallos son de gran importancia, en su fundamentación y motivación para poder crear una cultura en el debido proceso para una adecuada imparcialidad de las partes en los derechos humanos que se vienen estableciendo.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

La Jurisdicción y la Competencia

2.2.2.1. La Jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Concepto

Según el tratadista Couture. 2002; Señala que el término jurisdicción, comprende a la función pública”, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar “justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina” el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica”, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar “justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida.

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos” como jueces, quienes “en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

En cuanto a la jurisdicción llegamos a una conclusión que es una categoría jurídica donde esta conferida únicamente en un estado a cargo de los jueces quienes representa la justicia, basándose en las normas y las leyes de acuerdo al reglamento como lo establece las normas jurídicas.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A.- El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada” cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a.- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b.- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c.- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B.- El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C.- El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio” deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D.- El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias “que no se entienden, ya sea porque no se expone” claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las

diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función “jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales, se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica “del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal “(Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría” jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, que se constituye en un mecanismo garante; de los derechos del justiciable, quienes

mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional, ante quien formularán la protección de una pretensión.

En cuanto a la conclusión de los párrafos expuesto podemos deducir que la competencia cabe mencionar que es una categoría jurídica; que se rige principalmente por el principio de legalidad, donde nos da a conocer de cómo podemos administrar una buena administración de justicia para el beneficio de nuestra sociedad, poder cumplir de acuerdo a las normas establecidas.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia se encuentra establecida en el Título II Capítulo I Disposiciones Generales; Artículo 5 hasta el Artículo 8 del Código Procesal Civil

Artículo 5. – competencia civil.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Artículo 6.- principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.

La competencia solo puede ser establecida en la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Artículo 7.- Indelegabilidad de la Competencia

Ningún juez civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

Artículo 8.- determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Gaceta Jurídica- 2005)

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente, concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Se dice que este proceso es teleológica, porque su existir solamente se explica por el fin u objetivo que tiene este lo cual viene a ser el conflicto de intereses estos sometidos a los órganos de la jurisdicción, ya que se va decir entonces que el proceso por el proceso va existir de ninguna manera.

El fin que tiene este es dual, privado y público, porque al mismo tiempo va a satisfacer tanto el interés individual que en este caso está involucrado en el conflicto, y el interés social que viene a ser la aseguración de la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

De manera que el proceso en este sentido , tiende a brindar satisfacción a las aspiraciones que va tener el individuo, ya que va a tener la seguridad de que en

el orden existe un instrumento idóneo para darle la debida razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

Se dice que el proceso es un medio idóneo ya que va a asegurar la continuidad del derecho; asimismo porque a través del proceso el derecho se va a materializar, esto se va a realizar cada día en la sentencia. De manera que cuyo fin social, proviene a ser la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra” actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia” por un tribunal independiente” e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Según el tratadista; Ticona (1994), nos da a conocer que debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea

calificado, como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada, al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda

prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión De Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme

a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, Alzamora (s.f), el Proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía

procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (José Ramos Flores. Instituto de Investigación Jurídica 2000; 156). Es un proceso de menor cuantía o urge y que sus actos procesales se realizan de forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000-139).

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos Art. 546 código procesal civil

2.2.2.1.8. Obligaciones de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo

Obligaciones de dar suma de dinero, creado por el estado, constituye el medio normal de pago. De ahí su singular importancia en el ámbito de las obligaciones. Aun cuando la obligación consista en dar cosas que no son dinero, puede ocurrir que sea imposible su cumplimiento en especie y entonces aquella se resuelve en el pago de una suma de dinero. Lo mismo ocurre en el caso de incumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer de los daños ocasionados por un hecho ilícito. (Beatriz A. Franciskovic Inguza- Lima 1970.pg.182)

El dinero es el medio normal de que se sirve el hombre para procurarse otros bienes, a la inversa de la que ocurre con los demás casos, no proporciona al hombre ningún placer en sí mismo, (salvo el goce patológico del avaro que recuenta sus monedas) pero sirve de intermedio en el trueque de las cosas y bienes: con ese objeto ha sido creado y garantizado por el estado y está sujeto a su vigilancia.

Que en las obligaciones” de dar sumas de dinero, cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha” de la citación con la demanda; exceptuando de los alcances de esta regla a lo dispuesto en el artículo 1985. (Felipe Osterling Parodi- fondo editorial 2003.pg. 2256)

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

De acuerdo un marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil; los puntos controvertidos en el proceso pueden ser estipulados como los supuestos de los hechos sustanciales de una pretensión procesal, contenidos en la demanda que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales que se generan en la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Los puntos “controvertidos determinados fueron:

- 1.- Busca tutela judicial para hacerse el pago correspondiente “de acuerdo al contrato.
- 2.- Con la finalidad de que cumpla con pagarle la deuda de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles.
- 3.- Más los pagos de los intereses legales Expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02

2.2.2.1.10. La Prueba

Johnny E. Castillo Aparicio; etimológicamente, el término “prueba” proviene del latín *probatio probatinis* o *probationis*, el cual deriva del vocablo *probus* que significa bueno; en ese sentido, se puede entender que lo que resulta ser probado es bueno, razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Asimismo prueba; es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis, una afirmación o un hecho Jurídicamente.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

Donde se destaca como requisito esencial de la indicación de las pruebas para el imputado la necesidad de que en su escrito diga específicamente lo que pretende probar con el medio de prueba solicitado. Similar carga tiene el órgano de control fiscal, solo que en el auto de apertura debe indicar con precisión y detalles, cuales son las pruebas que le sirvieron de base en cada caso para hacer la imputación al procesado.

Fernando Villasmil Briceño.- Señala en forma general las pruebas que le sirvieron de sustento sin especificar para que sirvió cada una, es violación del “derecho a la defensa, porque el imputado no sabe cuáles son las pruebas precisas que debe contradecir para deslastrarse de los hechos que se le atribuyen, igualmente, falla el imputado en la promoción de las pruebas cuando no indica expresamente qué quiere probar con cada una de ellas; no obstante en este último punto, es posible que el órgano contralor, le indique al presunto responsable que debe subsanar esta omisión referida y permitirle que efectúe las correcciones necesarias en atención a la búsqueda de la” verdad que caracteriza las actuaciones de los órganos de control.

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza, de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer, patente la exactitud, o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, “normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la “comprobación de la verdad de los hechos

controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El Objeto de la Prueba.

Rodríguez (1995), precisa que el objeto que tiene la prueba judicial es aquel hecho o situación los cuales contienen la pretensión y que de tal manera que el actor deberá probar para que de esta forma se le pueda declarar fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, también para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Por otro lado también se tiene como otro aspecto, a los hechos que necesariamente deben ser probados, para que de esta manera se dé un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, ya que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero que en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente del Juez debe conocerlos, es por eso que la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Alexander Rioja Bermúdez; es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba sobre hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos. También sobre la existencia y cualidades de personas cosas o lugares.

Que considera que son objeto de pruebas de hecho, y la moderna según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos, lo que va lograr el

convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho; el juez no se enfrenta directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos.

A. Sistemas de valoración de la prueba

En el presente trabajo solo se analiza dos sistemas aunque existen varias:

a. El sistema de la tarifa legal.

La ley en este sistema establece el valor de cada uno de todos los medios de prueba presentados en el proceso. Donde el Juez admite las pruebas legales que fueron ofrecidas, y dispone su actuación, tomándolas en este entonces con el valor que la ley le concede a cada una de ellas todo esto en relación a los hechos donde cuya verdad se pretende demostrar. De manera que se reduce su labor a una recepción y calificación de la prueba todo esto mediante un patrón legal. Ya que por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

En este entonces vamos a decir que si el valor de la prueba es dada por el juez, resulta este valor subjetivo, y en tanto que en el sistema legal el valor lo da la ley. De manera que se dice entonces que la tarea que tiene el Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Ya que este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de una total sabiduría.

Debe entonces entenderse que esta facultad que se le brinda al Juez: es aquel poder para poder para que pueda decidir sobre el derecho de las partes para así de esta manera alcanzar la justicia, aplicando su total inteligencia, experiencia y convicción que es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea en este caso compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para el Juez el conocimiento y la preparación es sumamente importante para poder captar el valor de un medio probatorio, sea este objeto o cosa, que haya sido ofrecido como prueba. Ya que si bien es totalmente cierto que sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba

c. La apreciación razonada del Juez.

Es aquella apreciación que realiza el juez de una manera totalmente razonada cuando hace un análisis a los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le concede la ley y en base a la doctrina. Asimismo se menciona que el razonamiento deberá de responder no solamente a un orden

lógico de carácter formal, sino que también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

De tal manera que la apreciación razonada que realiza se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

d. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Se dice que como sea que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, será el proceso totalmente extraño para calificar ya que definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; de manera que las operaciones psicológicas son totalmente importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Es por eso que es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

e. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y

que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Un documento es un testimonio material “de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones” o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información” en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional”. Es el testimonio de una actividad “humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

B. Clases de documentos

1.- Según las características físicas:

Tipo de material (papel, vinilo, plástico, etc.) Tamaño (formato, extensión etc.)

2.- Según la forma de producción

Manuales, impresos, fotográficos, electrónicos, digitales

3.- Según la forma del contenido:

Textuales: la información se halla en forma” de texto Iconográficos: recoge información en forma de imágenes Audiovisuales: contiene imágenes y sonidos

C. Documentos actuados en el proceso

1.- Documento Nacional de Identidad”, a fin probar los ítems 2.1 al 2.4 de los fundamentos “de hecho

2.- Vigencia de Poder” como Gerente General

- 3.- Copias como Escritura Pública de Constitución de CIA M&M S.A.C. 4.- Informe Nro. 087-2010MDI/D y AF/UF-DPRS
- 5.- Expediente Administrativo de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 104-2010- MDI/OEC primera Convocatoria, para la contratación “de persona natural o jurídica para el pintado del perímetro” urbano para el “Proyecto Mantenimiento Vial Local de la Municipalidad Distrital de Independencia Huaraz” 6.- Orden de servicio N° S002590 del 17/12/2010.
- 7.- Factura Nro. 005-0000035
- 8.- Informe de Actividades Mediante Carta Nro. 001-2010-C-/CIA M&M SAC, la Conformidad del Servicio Mediante el Informe Nro.098-2010-MDI/GD y AF/DPRS- RO y el informe Nro. 628-2010 M.D.I/GD y AF/LOGISTICA/FDA que adjunta copia respectiva del cuaderno de obra y tomas fotográficas del servicio.
- 9.- Carta Nro. 001-2011-CIA M&M SAC, Ficha de Evaluación de Expediente de Pago de la Orden de Servicio Nro. S002590 e Informe Legal Nro. 739-2011-MDI/GAJ/RRLJ/MAVS del 12 de diciembre del 2011. (Número de Expediente Nro. 00889-2012-0-0201-JP-CI-02)

2.2.2.1.11. La Sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia” o al proceso en definitiva, pronunciándose² en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida” declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución que, la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Se desprende de Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752, donde establece que: *“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un documento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”*.

2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias

A. Sentencia Condenatoria:

Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

- ✓ La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:
- ✓ Designación del condenado, se requiere su identificación detallada.
- ✓ La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- ✓ La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba documental.
- ✓ Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.

La pena principal; el Juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar, los instrumentos y los medios que se utilizaron, el modo de ejecución, la extensión del daño y peligro causado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o menor en el delito y la confesión sincera.

B. Sentencia Absolutoria:

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- ✓ Por inexistencia del delito imputado.
- ✓ Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- ✓ Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- ✓ Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.

La sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

La sentencia puede ser por unanimidad o por mayoría. La primera significa que los magistrados después de la liberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la solución procesal es el llamado a un vocal de otra Sala.

Siendo que, el pronunciamiento vinculante de la Sala Penal Suprema de fecha 26 de Noviembre del 2005 estableció lo siguiente: con arreglo al principio constituye un límite infranqueable para el Tribunal, lo que incluye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad, pero a condición o en cumplimiento del principio de contradicción o más concretamente del derecho de conocimiento de los cargos, que se haya concedido al acusado la oportunidad de defenderse, sino se ha cumplido con dicho trámite previsto en el Decreto Legislativo N° 959, se ha incurrido en una causal de nulidad, pues ha dejado en indefinición material a los imputados.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

En esta parte se tiene que la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial.

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

Por lo que, para cualquier juez esta es una tarea difícil, y esta se complica porque debe ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general; debiendo convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Por consiguiente, significa que el Juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema; siendo que, las partes no entienden que la sentencia ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

Por lo que, cumpliendo con esta exigencia conlleva como consecuencia a no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto y preciso, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.11.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

La Jurisprudencia establecidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han definido que en esta primera parte debe cumplirse la

debida fundamentación de una sentencia, conforme serán desarrolladas en las líneas precedentes.

Para la estructura de la sentencia se establece en los siguientes elementos:

2.2.1.11.3.1.1. Parte expositiva

En la normativa legal se menciona en la primera parte a los datos completos del expediente, siendo una de las partes principales de identificación de una sentencia.

2.2.1.11.3.1.2. Parte considerativa

Considera que la parte considerativa se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones, realizadas por el Juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

2.2.1.11.3.1.3. Parte resolutive

Con respecto al Tribunal la parte resolutive deberá ser precisa y detallada, conteniendo los elementos necesarios, y detallando la pena o sanción del acusado; así como la norma legal que la ampara.

2.2.1.11.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Cuyo contenido parte del resumen de antecedentes, se describirá sucintamente el fallo de primer grado, sus fundamentos jurídicos centrales y los motivos de la apelación.

Como ahora se ha generalizado el deber de sustentar el recurso de apelación, probablemente se suscitará el problema de saber si lo desfavorable al recurrente está limitado por la sustentación, de modo que lo no puesto en la sustentación puede resultar intangible para la segunda instancia.

2.2.1.11.3.2.1. Parte expositiva

Al igual que la sentencia de primera instancia cumple con los mismos requisitos establecidos en la norma procesal, aunado a ello la narración del proceso, se debe hacer una descripción sinóptica de las pretensiones de la demanda, y a la vez los argumentos del recurso interpuesto por esta.

2.2.1.11.3.2.2. Parte considerativa

En este segmento de la decisión se reproduce la llamada subsunción de los hechos en la norma, cuyos puntos principales se detallará la motivación de hecho y derecho en la sentencia.

Por lo que, la autoridad del Estado que no respete el debido proceso o que vulnere derechos de una persona, a la vez, viola también sus derechos constitucionales.

2.2.1.11.3.2.3. Parte resolutive.

Asimismo, al momento de escribir la fórmula decisoria final se deben tomar en cuenta, entre otras, las siguientes previsiones:

- ✓ Resolver cada una de las pretensiones y excepciones.
- ✓ Resolver todo lo que corresponde hacer de oficio.
- ✓ Resolver la situación de todos los sujetos procesales.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.

La norma contenida, en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece”

que la sentencia es entendida” como el acto mediante el cual el Juez decide” el fondo de las cuestiones” controvertidas, en base a la valoración “conjunta de los medios “probatorios, explicitando los argumentos” en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe” Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia

La estructura” de la sentencia, comprende la parte expositiva, considerativa” y resolutive, la primera” presenta la exposición de la posición” de las partes básicamente, sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación” de las cuestiones de hecho de acuerdo2 con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse “.al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión” que el órgano jurisdiccional ha tomado frente” al conflicto de intereses. “Este alcance tiene como referente” normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber” de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia” Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar “según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia

es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan, la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de “manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para “fundamentar una resolución, es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la “conclusión de “una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación, es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la “fundamentación de una resolución es la única evidencia que “permite comprobar si el juzgador ha resuelto” imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta “descripción se relaciona con las finalidades, extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta, a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información “necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas “racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Según el tratadista Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición, positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser “libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación del Derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en “compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados “sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente, después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente, debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

En base a la opinión de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Se dice que la motivación será expresa cuando en este caso el juzgador el expide un auto o una sentencia la cual deberá consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declararlo inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda, cualquiera que sea el caso.

B. La motivación debe ser clara

Como su nombre lo indica se debe hablar claro ya que es un imperativo procesal implícito en las redacciones de resoluciones judiciales, de manera que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se dice que las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, sino que son un producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, donde cuyo acontecer o conocimiento se infieren por un sentido común.

Y en este entonces se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general las cuales están formadas por inducción, mediante las observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no “guardan ningún tipo de vínculo con la controversia, pero sí de los que puede extraerse “puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

De manera que su importancia en el proceso es crucial, porque estas sirven para valorar el material probatorio, y de la misma forma conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como” justificación interna” y externa.

Según Igartúa, (2009) “comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero “debe exigirse a la motivación es que “proporcione un armazón argumentativo” racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión” final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para” cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas” son opinables, dudosas u objeto de controversia”, no hay más remedio que aportar” una justificación” externa. Y, de ahí se siguen nuevos” rasgos del discurso” motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente:

Debe emplearse una justificación² adecuada a las premisas que hayan² de justificarse, pues no se razona de la misma” manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar” como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación” debe ser congruente” con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente” compatibles todos los argumentos” que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa

Es decir, han de motivarse” todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente” pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión” final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente

No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder” a una serie infinita de porqués. Basta con la “suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente, reconocidos como válidos en el ambiente cultural” en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad” o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes” o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de una acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental”, de

los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir” sobre la vida, la libertad”, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando” cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

De acuerdo a las normas” procesales, son los remedios” y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos” de las resoluciones. La oposición y demás remedios” solo se interponen en los casos expresamente” previstos en el CPC.

Recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego” de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio” o error alegado.

Quien impugne” debe fundamentar, precisando “el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza “al acto procesal que impugna.

De acuerdo “a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El Recurso de Reposición

José Ramos Flores; es el medio” impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir de resoluciones “de simple trámite o de impulso procesal “se pretende de que el mismo órgano jurisdiccional” que lo expidió efectuó su modificación o lo revoque; el plazo para interponer” el recurso es de tres días a partir de la notificación” o en forma verbal en la audiencia en donde se expidió la resolución.

Se resuelve sin necesidad” de traslado a otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles” o improcedente, el recurso” se interpone “ante el juez que conoce el proceso”, este corre traslado a la otra parte por el termino de tres días, vencido el plazo con contestación”, o sin ella el juez resuelve. El auto que resuelve el recurso de reposición es impugnables.

C. El Recurso de Apelación

José Ramos Flores; Es un recurso” ordinario (no exige clausulas” especiales para su formulación) vertical o de alzada (es resuelto por un superior de grado) concedido exclusivamente” para solicitar el examen” de autos de examen o sentencias, es decir resoluciones” que contengan una decisión del juez, importa” la existencia de un razonamiento lógico jurídico” del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado”.

D. El Recurso de Casación

José Ramos” Flores; Es un recurso extraordinario”, que se interpone ante supuestos determinados por la ley teniendo exigencias” formales adicionales a las que tradicionalmente “se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada” norma jurídica cuando existe un “error a la interpretación de la misma “cuando se ha vulnerado las normas del debido proceso o cuando sea cometido la infracción de formas esenciales” para la eficacia de los actos procesales.

D. El Recurso de Queja

José Ramos Flores; Es dominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles” o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un hecho distinto al solicitado.

Que se formula cuando, hay “denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.

De acuerdo al proceso” judicial existente en el expediente” referido, el órgano jurisdiccional” de primera instancia declaró fundada en parte la demanda” de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada” a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo” no hubo formulación de” ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento”, de un órgano jurisdiccional de segunda” instancia; porque así lo dispone” la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.1.13. La Consulta en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero.

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil como en el código civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia del juzgado paz letrado debe remitir, el proceso al órgano jurisdiccional, inmediato superior.

José Díaz López- Aliaga 2002. Su propósito, según se desprende de su propio texto, es aclarar que en *los* casos en que se demanda el pago de un” monto “indemnizatorio, ilíquido, cuya cuantía requiera ser determinada por el juez, por ejemplo, en el caso “de un incumplimiento “contractual, la mora existe desde la fecha de “notificación con la demanda.

Para su “configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar “fundada la demanda, y disuelto “el vínculo material, y que las partes no “impugnen la sentencia, bajo estos” supuesto opera la consulta, donde el tribunal de primera “instancia está obligado” a elevarlo para que la revise un” tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.13.2. Regulación de la Consulta

Esta “disposición está prevista “taxativamente en el artículo 1334 Código Civil que establece que en las “obligaciones, de dar sumas de dinero,” cuyo monto requiera ser determinado “mediante resolución judicial, hay 2mora a partir de la fecha de la citación con la demanda; exceptuando de los alcances de esta regla a lo dispuesto en el artículo 1985.

El numeral 1334 fue “incorporado en el Código a” propuesta de la Comisión Revisora. Su propósito, según se desprende de su propio texto, es aclarar que en los casos, en que se demanda, el pago de un “monto indemnizatorio, ilíquido, cuya cuantía requiera ser determinada por el juez, por ejemplo, en el caso de un incumplimiento contractual, la mora existe desde la fecha de notificación con la demanda.

2.2.2.1.13.3. La Consulta en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, que se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive, de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, en el cual se Resuelve declarando Fundada la demanda, contenida en la Resolución número once de fojas ciento noventa a ciento noventa seis que declara fundada, la”

demanda interpuesta; del proceso judicial Juzgado de Paz Letrado (Expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la Consulta en el Proceso Judicial en Estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: se resolvió Confirmar la sentencia contenida en la resolución de fojas, ciento noventa a ciento Noventa seis. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarando Fundada la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, en todos sus extremos conforme se observa en el proceso” judicial en estudio (Expediente N°00889- 2012-0-0201-JP-CI-02).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resulta en la Sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron, en ambas sentencias fue: Obligación de Dar Suma de Dinero (Expediente N° N°00889- 2012-0-0201-JP-CI-02)

2.2.2.2.2. Desarrollo de “Instituciones Jurídicas Previas, para “Abordar la Obligación de Dar” Suma de dinero

2.2.2.2.1. Derecho de Obligaciones

A. Etimología

El termino obligación proviene del latín "obligatio", que es una variante de "obligare". Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: "Ob", que significa alrededor y "ligare", que debe entenderse como ligamen, atadura; Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación, consiste en un sometimiento del deudor, en una restricción o” limitación de su actividad. (Editora Jurídica Grijley E... I...R... L)

Según Beatriz A. Franciskovic Ingunza (Lima, 1970) Etimológicamente, la palabra obligación proviene del “vocablo latino *obligare* que significa sometimiento, enlace, ligar o atar. “Por ende toda obligación supone sujeción, sometimiento, ligamen o atadura que existe entre dos partes o sujetos.,” donde la obligación es un vínculo jurídico o nexo causal abstracto por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizar una prestación, conducta, comportamiento o acción debida, consiste en dar, en hacer o no hacer algo en provecho, beneficio y/o utilidad de la otra parte o varios sujetos, quienes tienen la facultad, potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y en caso de incumplimiento, exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado.

Según Raul Ferrero Costa.- Es preciso conocer cuál es el origen etimológico de la palabra donde expresa: “obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iure”. Su traducción más usual es: la obligación es un vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad”. Esta definición dio lugar a una más simple y conocida en los tiempos antiguos y modernos que reza: la obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo.

B. Elementos

Raul Ferrero Costa, sostiene que la obligación es una relación jurídica y como toda relación jurídica está compuesta de los siguientes elementos esenciales: los sujetos y el objeto.

2.2.2.2.2 Requisitos para la Validez de la Obligación

Raul Ferrero Costa, establecen que la obligación no se nos presenta en la vida jurídica como una totalidad innata, ya dada unilateralmente, configurada o conformada a plenitud. Es el resultado de un proceso que le va dando forma, viabilidad y vigencia. Por eso es necesario efectuar un análisis de su estructura

y para ello, separar, lo que podría llamarse los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos.

Estos elementos que constitutivos son los siguientes:

- A. Elemento subjetivo o los sujetos.
- B. Elemento objetivo o la prestación; y
- C. Elemento vinculatorio o vínculo jurídico.

2.2.2.2.3. Clases de Obligaciones

A. Obligación de Dar

Raúl Ferrero costa, la obligación de dar es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien; ya sea para “constituir un derecho real, como el “de propiedad, transferir el uso, como en el arrendamiento ceder la simple tenencia como en el propósito, o restituirlo a su propietario cuando desaparezca la causa que originó su tenencia, como en el comodato.

Comprende pues, no solo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre el derechos reales, como en el contrato de compraventa, en que el propietario trasfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir solo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entrega para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato en el usufructo.

B. Obligación de Hacer

Raúl Ferrero Costa; las obligaciones de hacer consisten en actos positivos mediante los cuales se realizan servicios, como puede ser, por ejemplo, el caso

“de la prestación que consista en realizar, la pintura de un cuadro, o ejercer la defensa en un proceso, o escribir una obra literaria. Estas obligaciones imponen al deudor el desarrollo de una actividad que permita, al “acreedor la satisfacción de su interés, tienen pues por objeto uno o varios actos del deudor distintos de la entrega de la cosa. Para *Colmo*, la obligación de hacer “es aquella “cuya prestación consiste en un hecho, o acto que no entraña ningún dar, vale decir, que no implique transferencia (entrega, tradición, etc.).Sea un simple accesorio del hecho o acto fundamental.

C. Obligación de No Hacer:

Raúl Ferrero Costa; las obligaciones de no hacer le son aplicables los mismos principios que sobre su cumplimiento, hemos visto establecidos en las de hacer y sobre el derecho del acreedor para valerse de los medios destinados a la satisfacción de su interés. Pero no siempre es variable el cumplimiento forzado de la obligación, por cuanto también rige el principio de que no es posible, para conseguirlo, ejercer violencia física sobre su persona.

2.2.2.2.1.4. Concepto Normativo

Conforme a la norma del artículo 1334 del Código Civil, la obligación La obligación jurídica, en derecho es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir “con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede, consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la “obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídicas.

Se puede proporcionar diversos conceptos del derecho personal u obligación: Algunos lo enfocan, desde el punto de vista del acreedor, como una facultad que tiene un sujeto (acreedor) de exigir de otro (deudor), una prestación.

Otros lo consideran, desde la perspectiva del deudor, como una necesidad de cumplir. La necesidad de proporcionar al acreedor una prestación. Contempladas desde este punto de vista pasivo se denominan obligaciones, pues el derecho del titular corresponde un deber u obligación del deudor.

C. Efectos Jurídicos de la Obligación

El efecto que se produce en las obligaciones de dar como su nombre lo indica es, la de entregar la cosa, además si la cosa es un cuerpo cierto, la obligación ya no es solo de entregar la cosa, sino la de conservarla hasta que se realice la entrega, si dicha obligación no es cumplida por el deudor, el acreedor puede pedir indemnización por perjuicios causados, siempre y cuando este no haya incurrido en mora de recibir la cosa. En el caso que el acreedor incurra en mora de recibir el riesgo corre a cargo de él.

2.2.2.2.2.4. Obligación de Dar Suma de Dinero

A. Conceptos

El Código Civil establece en el artículo 1334, que en las obligaciones de dar sumas de dinero, cuyo monto requiera ser determinado “mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda; exceptuando de los alcances de esta regla a su propósito, según se desprende de su propio texto, es aclarar que en los casos en que se demanda el pago de un monto indemnizatorio, ilíquido, cuya cuantía requiera ser determinada por el juez. (Luis Romero Zavala- Tomo I)

2.2.2.2.2.5. Obligaciones de una Obligación en Moneda Nacional

A. El pago de una obligación en moneda nacional

Beatriz Franciskovic Ingunza; “señala el artículo 1234° del código civil, las partes pueden obligarse a cumplir una deuda, una prestación u “obligación de dar suma

de dinero en moneda “nacional, y su cumplimiento no será exigido en moneda distinta a la originalmente pactada.

El artículo 1237 del código civil permite que las partes (deudor y acreedor) puedan constituir obligaciones con promesas de pago en moneda extranjera, siempre y cuando esta no este prohibida de circular en el país por mandato legal. Sin embargo, las partes pueden acordar que el pago se haga en moneda nacional, pero con una cotización de la moneda extranjera acordada conforme a la fecha en que se realice el pago. Este es un caso típico de una obligación legal facultativa.

2.2.2.2.2.6. El Pago

2.2.2.2.2.6.1. Conceptos

El pago es el modo natural de extinguir una obligación, por el cumplimiento de lo debido, ya sea que consista en dar, prestar o hacer. El pago extingue totalmente el vínculo obligacional, con accesorios y garantías. En economía es toda salida material o virtual de fondos de la tesorería de una entidad. (Diez Picaso 1199 pg.225)

Raúl Ferrero Costa; es la forma de extinguir las obligaciones; por el pago se debe entender el cumplimiento de la obligación, el pago es el hecho de cumplir la obligación, es decir, de realizar la prestación que dicha obligación impone el deudor; entrega de la cantidad de dinero o del objeto debido, realización del hecho prometido. La palabra tiene, por lo tanto, en el lenguaje jurídico, un sentido más comprensivo que en el lenguaje corriente se puede decir que es sinónimo de cumplimiento, pagar es cumplir una obligación.

2.2.2.2.2.6.2. Regulación

Establecido en el Código Civil título II Artículos 1220 hasta 1241 Artículo 1242.- Interés compensatorio y moratorio

El interés es compensatorio cuando” constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.

Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Diez Picazo, señala que en términos económicos, se denomina "interés", al precio remuneración que una persona ha de pagar” por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. En términos jurídicos, el concepto de interés es un concepto más estricto, consiste en las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente en también en dinero.

2.2.2.2.2.7. El Contrato

2.2.2.2.2.7.1. Conceptos

Contrato es un término con origen, en el vocablo latino “**contractus**” que nombra al convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos” sobre una materia determinada. “El documento que refleja las condiciones, de este acuerdo también recibe el nombre de contrato. Es un acuerdo de “voluntades que genera «*derechos y obligaciones relativos*», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes.

Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser “formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad.

De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual.

Lo que hace del contrato una categoría del derecho común es su carácter de fuente principalísima de las obligaciones. Ha quedado muy lejos la confusión entre obligación y contrato, la existencia de un “título dedica a la doctrina general de las obligaciones, prescindiendo de las causas que le dan origen, pone coto a la confusión y permite una exposición” sistemática de la materia. Al lado del “contrato, encontramos, como fuente de obligaciones otros hechos, actos o negocios” jurídicos (esas fuentes son la ley, la costumbre, la equidad, el ejercicio abusivo de derechos, el contrato, la declaración unilateral de voluntad, la gestión de negocios ajenos, el enriquecimiento sin causa, los actos ilícitos” aquilianos o violaciones al deber jurídico de no dañar).

La amplitud acordada al concepto de contrato, en el ámbito de lo obligacional, encuentra fundamentación en el derecho argentino en la “definición del 1137 del CCA. El Contrato puede tener también por objeto crear un sujeto jurídico: la sociedad civil, la asociación (Blanco, Alberto).

Manuel de la Puente y Lavalle. Sostiene el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial. Dado que el acto jurídico es una manifestación de voluntad destinada a crear (modificar, regular o extinguir) una relación jurídica, en el contrato debe existir estos elementos, ósea la manifestación de voluntad y la creación de una relación jurídica.

Pero respecto de la” manifestación de voluntad, tomando en consideración que el contrato es un acto jurídico plurilateral”, en que intervienen varias partes. Respecto a la creación modificación,” regulación o extinción de una relación jurídica, que constituye” el objeto del contrato, es necesario distinguir “entre el contrato mismo, como acto jurídico, y esta relación jurídica creada por el contrato.

A. Elementos de Contrato

1.- Elementos Personales

Los sujetos del contrato, “pueden ser personas “naturales (físicas) o jurídicas, con la capacidad de obrar en derecho, necesaria para obligarse.

2.- Elementos Reales

Integran las denominadas prestación y contraprestación, o sea, la cosa o el servicio objeto del contrato, por un lado, y la entrega a “cambio de ello de una suma de dinero, u otro acuerdo, por otro.

3.- Elementos Formales

La forma” es el conjunto, de signos” mediante los cuales se manifiesta el consentimiento, de las partes en la celebración” de un contrato.

4.- Elementos Accidentales

Son aquellos que las partes establecen, por cláusulas especiales, que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres, o el orden público.

B.- clasificación de los contratos

Manuel (2007); sostiene” que los contratos se clasifican en dos clasificaciones; a) contratos típicos, b) contratos “atípicos.

a.- Típicos: son los que tienen nombre y están expresamente determinados en el código civil peruano, ejemplo: la compra” venta, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, “mutuo, comodato, deposito, etc., donde “nuestro código los llama Nominados.

b.- Atípicos: son los que “carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones, económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador.

2.2.2.2.8. Los Títulos Valores

2.2.2.2.8.1. Concepto

Flores (2001), sostiene que los títulos valores o títulos a crédito; o papeles” valorados, o instrumentos negociables “como se les llama en otras legislaciones, donde son instrumentos, vitales para el desarrollo “de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales”, facilitando la circulación e intercambio “de riqueza y el movimiento financiero mundial, a través de múltiples operaciones que la doctrina llama operaciones cambiarias.

2.2.2.2.9. Los Títulos Ejecutivos

2.2.2.2.9.1. Concepto:

Flores (2001), es aquel documento al cual” la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento, forzado “de una obligación” que consta en el. Por lo” general, en los diversos ordenamientos jurídicos solo la ley puede crear títulos ejecutivos.

2.2.2.2.9.2. Regulación:

Los títulos ejecutivos se encuentran regulados” por el título V, Proceso Único de Ejecución”, capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 688 del Código Procesal Civil (jurista editores 2015).

2.2.2.2.10. El Pagare

2.2.2.2.10.1. Concepto:

Gaceta Jurídica, (2008); Es un título” valor utilizando frecuentemente en las operaciones” de crédito, en virtud del cual una persona” (denominada emitente o librador); se obliga a pagar a otra persona” (denominada emitente” o librador); se obliga a pagar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad” de dinero en una o unas fechas determinadas.

2.2.2.2.10.2. Regulación:

El pagare se encuentra regulado” en el artículo 158° de la Ley N° 27287, ley de títulos valores sección segunda” del pagare, título único del pagare”. (Jurista Editores- 2015).

2.2.2.2.11. El Cheque

2.2.2.2.11.1. Concepto:

Jurista editores (2015) nos”indica que el cheque es un instrumento de pago, es una orden o mandato” de pago, para que se abone a quien” lo presenta como legítimo tenedor, ya sea porque está “a su nombre o al portador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad” o conjunto de propiedades” inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor “o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Obligación” consistente en poner a cargo de un litigante la demostración, de la veracidad” de sus proposiciones” de hecho en un” juicio. El requerimiento” es facultad de la parte interesada, de probar” su proposición; Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales: Conjunto básico de facultades” y libertades garantizadas judicialmente que la constitución” reconoce “a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde” un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones “de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido”, de las leyes o sugieren soluciones”,

para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia” como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad” de los destacados juristas influyen” a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado”, detallado. Ex profesor”, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente El concepto de expediente dispone de varios, usos en nuestro idioma, de todos modos debemos- destacar que la referencia “más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice” que un expediente, es un documento “en el cual se reúnen de manera” cronológica y ordenada” una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso. (Pedro Marín, Madrid- Trat. 38, Cap. 1, p.234)

Evidenciar Hacer patente y manifiesta “la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua” Española, 2001).

Jurisprudencia La jurisprudencia” es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada”, de las cuales se puede extraer la interpretación dada” por los jueces a una situación concreta Tiene un valor fundamental como fuente” de conocimiento del derecho positivo”, con el cual se procura evitar” que una misma situación jurídica sea interpretada” en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador”. (Vicente Barretto. Dicionário, 2007. ISBN 85-7431-266-5)

Normatividad Florez, Henrique (1776) *España*; El término normativa designa a la agrupación” de normas o reglas” que son plausibles de ser aplicadas” a instancias de una determinada” actividad o asunto, una organización” o sociedad con la comisión de organizar, su funcionamiento.

Parámetro Se definen a aquellas” variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación” la que da lugar a las distintas

soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro” supone la representación numérica” de la ingente cantidad” de información que se deriva del estudio” de una variable.(Pedro Marín, Madrid- Trat. 38,1, p.234)

Variable Una variable es la expresión “simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido” en un conjunto. Este conjunto constituido “por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo” de variables. Se llaman “así porque varían, y esa variación es observable y medible (Flórez, Henríquez-1776, España)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente judicial N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020, son de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa

Es un proceso sistemático y ordenado que se lleva a cabo siguiendo determinados pasos. Planear una investigación consiste en proyectar el trabajo de acuerdo con una estructura lógica de decisiones y con una estrategia que oriente la obtención de respuestas adecuadas a los problemas de indagación presupuestos. Pese a tratarse de un proceso metódico y sistemático no existe un esquema completo, de validez universal, aplicable mecánicamente a todo tipo de investigación.

(Polit y Hungler 1994; 58-64).- El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilito, del problema de investigación, con los objetivos de la investigación, con la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativa

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones.

En perfil cualitativo recopilan información que tiene como objetivo describir un aspecto en lugar de medirlo, estos están compuestos de impresiones, opiniones o perspectivas; una encuesta cualitativa es menos estructurada, ya que busca profundizar en el tema para obtener información para las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas. Aunque estos datos aportan un conocimiento profundo a partir de las preguntas de investigación (Polit y Hungler 1994; 58-64)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su Perfil Mixto

Se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación

Explorativo

Es explorativo porque dicho estudio tiene como objetivo realizar una examinación al problema de investigación que es pocamente estudiada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En tal sentido cabe decir que a la calidad de las sentencias judiciales, aun todavía le hace falta la realización de más estudios, ya que si bien es cierto aun sus resultados siguen siendo debatibles, es por ello que la aplicación del método en la presente investigación es aquella propuesta sin ningún tipo de precedentes, la cual se encuentra dirigida por una línea de investigación, institucional.

Descriptivo

Es descriptivo porque la meta en si del investigador(a) consiste exclusivamente en describir el fenómeno; en buscar las características; lo cual pues comprende una recolección de datos ósea de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para después someterlos a un análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos está la recolección y el análisis de datos, el cual se basó en la búsqueda de información relacionada estrictamente con una serie de parámetros; sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde en el cual el uso de la literatura ha sido fundamental.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

No experimental: porque no se lleva a cabo ningún tipo de manipulación con respecto a la variable; sino observación y análisis del contenido. (Hernández, Fernández & Bautista 2010)

Retrospectivo

Porque tanto la planificación y la recolección de datos se va realizar en este caso mediante registros, documentos (sentencias), en donde como consecuencia de ello no

va ver participación alguna del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal:

Es transversal porque dichos datos van a pertenecer a un fenómeno el cual ocurrió una sola vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012; Hernández, Fernández & Bautista, 2010). De tal manera que esto quedó plasmado en los registros o documentos, que viene a ser en este caso las sentencias; es por ello que aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

El universo y muestra

Está basado en el expediente N° 00889–2012–0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz - 2020. Sobre obligación de dar suma de dinero en vía de proceso sumarísimo.

Definición y operacionalización de la variable

Objeto: el objeto está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00889–2012 - 0-0201-JP-CL-02, correspondiente al 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz – 2020.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero por la causal de incumplimiento de la obligación de pago de la cantidad de 5,735.04 (cinco mil setecientos treinta y cinco y 04/100 nuevos soles).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de Primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, correspondiente al 2 Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz – 2020.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero por la causal de incumplimiento de la obligación de pago de la cantidad de 5,735.04 (cinco mil setecientos treinta y cinco y 04/100 nuevos soles.	Determinar los parámetros. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales con relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive.	Guía de observación

TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCION DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

ETAPAS	ACTIVIDAD	TECNICAS	INSTRUMENTO	CONTENIDO
PRIMERA ETAPA	Esta etapa consta en la aproximación de manera gradual y reflexivamente al fenómeno	Observación y análisis	Registro mediante hojas digitales	Bases teóricas

SEGUNDA ETAPA	En esta etapa se sistematizaran un poco más, en términos de recolección de datos	Observación y análisis del contenido	Registro mediante hojas digitales	Los hallazgos fueron trasladados literalmente a un registro, para asegurar la coincidencia con excepción de los datos.
TERCERA ETAPA	En esta etapa se realizara un análisis sistemático. Que se realizara de manera observacional, analítico con la revisión de la literatura.	Observación y análisis del contenido	La recolección de datos se realiza mediante, lista de cotejo validado.	Compuesto de parámetros, normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyeron en indicadores de la variable.

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica, los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos;

respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash 2020.

	PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias” de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash?	Determinar la calidad de las sentencias” de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.
ASPECTOS ESPECIFICOS	sub problemas de la investigación	Objetivos específicos
	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la	Determinar ¿Cuál es la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera

	motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis a la motivación de los hechos y el derecho?
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia , con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho’	Determinar es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto; está sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros; y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya 2011); se asumió, compromisos éticos antes y durante, después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales-2005).

IV. IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente “N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de introducción y de la postura de las partes.					Calidad de parte expositiva de la sentencia de la primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[2-3]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH – HUARAZ 1° JUZGADO PAZ LETRADO TRANCITORIO – sede central	<i>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expedición el número</i>												

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00889-2012-0-0201-JP-CI- 02</p> <p>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>ESPECIALISTA: C. M. Y. D.</p> <p>PROCURADOR PÚBLICO: A. N. U. R.</p> <p>DEMANDADO: M. D. D. I. ALCALDE, A.V.A.</p> <p>DEMANDANTE: M. M. E. J.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE</p> <p>Huaraz; cinco de noviembre del dos mil trece</p> <p>VISTOS: Los autos seguidos en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesto por E. M. M. contra la M. D. de I.</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A.N.U.R , en representación de M.M.E.J , interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, a fin que la parte demandada, M.D.D.I, cumpla con pagar a la empresa</p>	<p><i>Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha; de la expedición menciona al juez, o jueces. SI CUMPLE</i></p> <p><i>Evidencia el asunto; ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</i></p> <p><i>Evidencia la individualización de las partes se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. SI CUMPLE</i></p> <p><i>Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tienen a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</i></p>											9
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

demandante la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, más los intereses legales que se devenguen desde los días en que incurrió en mora el demandado, sin costos ni costas.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

Mediante escrito de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y tres, don E. M. M., gerente general y representate legal de CIA M&M S.A.C., interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la municipalidad distrital de independencia, con la finalidad de que cumpla con pagarle la deuda de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, por servicios de pintado urbano del Distrito de independencia, mas pago de interés legales; sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que, en calidad de persona jurídica realizo labores económicas o de empresa CIA M& M SAC., por lo que mediante requerimiento del servicio de pintado contenido en el informe número 087- 2010- MDI/DyAF/UF-DPRS, se realizó en proceso de contratación estatal donde obtuvo la buena pro en la adjudicación de Menor Cuantía numeró 104-2010-

5.Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no exceda ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, se asegura de no anular o perder de vista que

	MDI/OEC, primera convocatoria para la contratación de persona natural o jurídica para el pintado del perímetro urbano para el mantenimiento Vía Local de la Municipalidad Distrital de Independencia por el monto de	<i>Su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i>										
Postura de las partes	veintiún mil cuatrocientos cincuenta, y en consecuencia, por la naturaleza y el monto del proceso se emitió la orden de servicio número S002590 del diecisiete de diciembre de dos mil diez. Que dio cumplimiento normal a su obligación del servicio pintado, sin embargo la demanda no ha cumplido con pagarle pese a contar con el informe de actividades mediante carta número 001-2010-C/CIAM&M SAC, la conformidad del servicio mediante el informe 098- 2010-MDI/GDY AF/DPRS-RO y el cuaderno de obra y tomas fotográficas del servicio. Que con fecha treintiuno de enero del dos mil once, requirió el cumplimiento de pago, y su deuda fue revisada mediante Ficha de Evaluación de Expediente de pago de Orden de Servicio S002590 que precisa debe procederse con el pago; que pese haber probado ante la administración publica la presentación de sus servicios de alquiler amparándose en el supuesto de que falta tramites, no se ha cumplido con pagar pese a existir conformidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. SI CUMPLE 4. <i>explícita los puntos controvertidos o aspectos, específicos respecto de los cuales se va resolver. SI CUMPLE</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i> 				X						

<p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno de fojas ciento cincuenta y cuatro se; dispuso correr- traslado a la parte demandada por el término de ley.</p> <p>Contestación de la Demanda.- mediante escrito que obra de fojas ciento sesentiseis a ciento sesenta y ocho, la Procuradora Publica de la Municipalidad Distrital de Independencia contesta la demanda, solicitando; que la misma sea declarada fundada en parte; bajo el fundamento de que el demandante obtuvo la buena pro en la adjudicación de menor cuantía número 104-2010-MDI/OEC, para realizar el pintado del perímetro urbano para el proyecto, mantenimiento vía local de la Municipalidad Distrital de Independencia, ascendente al monto de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; que si bien es cierto que existe una orden de servicio.</p> <p>Se observara que no tiene la firma del contratista,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>significando que el demandante no lo llevo a subsanar, lo cual su representada no procedió a tramitar el pago por la referida observación; que si bien es cierto su representada no ha podido cancelar el referido monto, indica que habiéndose emitido el Memorandum Múltiple 047-2012-MDI/GM de fecha seis de septiembre del dos mil doce, la Sociedad de Auditoria Caldas Miranda Asociados, recomienda que “ dada la seriedad y deficiencia en la ejecución del gasto se recomienda que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial”; que para el cumplimiento de las deudas asumidas para la administración pública enfatiza que estas necesitan una certificación presupuestal previa del Área de Planificación y presupuestó para que sean incorporados al presupuesto vigente ratificadas por resolución de alcaldía, de obligaciones pendientes por la misma administración, las mismas que son atendidas previa planificación y programación.</p> <p>Mediante resolución número dos de fojas ciento sesenta y nueve se tiene por absuelto el traslado de la demanda, por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número tres se señala la fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó acabo conforme al acta de su propósito que obra de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochentiuno; siendo el estado del proceso, el de expedir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el “Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central - Distrito Judicial de Ancash.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación, de los hechos y la motivación del derecho en el expediente; N° **00889-2012-0-0201-JP- CI-02**, perteneciente al **Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y derechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS</p> <p>La demanda instaurada por E.J.M. Gerente General y Representante Legal de CIA M&M SAC, busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta 00/100 nuevos soles, más intereses legales, de parte de la demandada M.D.I., cuyo análisis procederá de una exposición judicial de acuerdo a los siguientes puntos.</p> <p>PRIMERO: que la obligación que viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora debe una determinada prestación a otra llamada acreedora, es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer alguna cosa” la obligación es una situación bipolar- relación obligatoria u obligacional- formada”, por un lado por la posición de una parte distinta llamada deudor- en virtud de su derecho de crédito, está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de este(Res.Nº12, lima,27ene.2004, en Jus- Doctrina y Practica 1 Lima, 2007.pp145-150); en el caso de una obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales el día en que se incurre en mora</p>	<p><i>1.las razones evidencian la selección de los hechos probados (elemento imprescindible expuestos en forma coherente sin contradicciones congruentes concordantes con los alegatos por las partes</i></p> <p>Realiza el análisis Individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada Se puede considerar Fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p> <p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE/ Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE Evidencia claridad (El contenido del</p>										
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEGUNDO: Que, una de las garantías del derecho procesal, es la garantía del derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos a que configuran su pretensión o que configuren su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el juzgar respecto a la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188 del código procesal civil. Mientras que la valoración de la prueba, está comprendida como la actividad que realiza el juez, mediante el cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciara su prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como lo prescribe el artículo 196 de Código Procesal Civil; en este sentido, la tesis

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).SI CUMPLE.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que sostiene la parte demandante, radica en que la parte demandada debe cancelar la puesta al cobro como pago de los servicios de fotocopiado prestados por su persona a la entidad demandada.

TERCERO: Teniendo la información que fluye del proceso hasta esta etapa corresponde analizar cada uno de los puntos controvertidos a efectos de formar convicción para el pronunciamiento filia; así tenemos el primer punto **“Determinar el origen y el monto de la obligación demandada”**, al respecto, en principio debe tenerse presente que la parte demandante señala que el monto reclamado de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles corresponde a los servicios de pintado del perímetro urbano del Distrito de Independencia, brindados por la empresa que representa CIA M&M SAC., los mismos que hasta la fecha no han sido pagados; advirtiéndose de autos que efectivamente mediante Carta número 156-2010-MDI/OEC, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil, la misma que obra a fojas ciento dieciocho, emitida por la entidad demandada, se comunica a la demandante el conocimiento de la buen pro para realizar el

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

servicio de pintado del perímetro urbano para la actividad de mantenimiento vial local del Distrito de Independencia, en mérito del proceso de Menor Cuantía número 0104-2010-MDI/OEC, cuyo expediente se encuentra también adjuntado en la copia en estos autos; emitiéndose a la orden de servicio número S002590 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, la misma que obra a fojas ciento diecinueve, por la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, orden de servicio que cuenta con las firmas del Gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Abastecimiento; asimismo a fojas ciento veintiuno obra la copia fedateada de la factura número 000035, de la fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez, emitida a nombre de la Municipalidad demandada por la suma materia de cobro en la presente demanda, haciéndose presente que la copia se encuentra fedateada por la Municipalidad demandada, por ende debe entenderse que la factura original se encuentra en dicha dependencia, la misma que nos encuentra cancelada. De igual manera de los documentos que obran de fojas ciento veintidós a ciento cuarenta y tres, se advierte que la empresa demandada con fecha veinte de

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El

significado a la norma, Es decir cómo debe Entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3.Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales. (La Motivación evidencia que su razón de ser es la Aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer Conexión entre los hechos y las normas que Justifican la decisión

(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

diciembre del dos mil diez, comunica la realización del servicio, emitiéndose el informe número 098/2010-MDI/GD y AF/DPRS- RO, mediante el cual la Residente de mantenimiento Vial da conformidad de la culminación de servicio de pintado del perímetro urbano realizada por la empresa demandante, obrando

también copia de la tomas fotográficas de la realización del

servicio por parte de la demandante a favor de la demanda; haciéndose presente que el orden de servicios encuentra consignado también la afectación presupuestal; por lo tanto el origen de la deuda se encuentra acreditado con dichos documentos, así como también el monto de la misma, que asciende a veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; quedando así dilucidado este punto controvertido.

CUARTO: Que, el segundo punto controvertido se encuentra referido a "Determinar si corresponde ordenarse que la entidad demandada proceda al pago de la suma demandada

Correspondiente Respaldo normativo).SI CUMPLE

5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni Abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Ni viejos tópicos, Argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

a favor del accionante"; habiendo quedado acreditado el origen y monto de la obligación; debe tenerse en cuenta que también se encuentra acreditado en autos que, la empresa demandante cumplió con prestar el servicio contratado, esto es el de pintado del perímetro urbano del Distrito de Independencia, por lo que Corresponde a la demandada Municipalidad Distrital de Independencia, la obligación de realizar la contraprestación, pues en autos no se ha acreditado que se haya cumplido con tal cancelación, ya que si bien la procuradora de la entidad demandada sostiene que la orden de servicio no tiene firma del contratista, significando que el demandante no llevo a subsanar, no ha acreditado que se haya formulado alguna observación al respecto por parte de su presentada, observación a la cual se haya encontrado supeditado el pago del servicio prestado por parte de la demandante; mucho más si tiene en cuenta que la misma entidad demandada reconoce en su absolución que la accionante obtuvo la buena pro de menor cuantía para el servicio del pintado; señalando también que no se procedió al pago por una recomendación de la S. C. Asociados, y que las deudas asumidas necesitan de una Certificación presupuestal vigente;

				X					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

sin embargo dichos argumentos no son suficientes para desvirtuar la validez de la orden de servicio, y mucho menos justifican que no haya procedido a su cancelación, mucho más si se tiene en cuenta que conforme lo dispone el artículo 1229 de Código Procesal Civil: “la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”; por lo tanto corresponde a la demandada acreditar el pago de la obligación asumida; así mismo es necesario hacer presente que en la orden de servicio se encuentra consignado el presupuesto que se iba a afectar, como se ha señalado en el considerando precedente; por lo tanto encontrándonos ante tal incumplimiento corresponde ordenar a través de la presente sentencia que, la entidad demandada cumpla honrar su obligación; quedando dilucidado este punto controvertido.

QUINTO: además cabe precisar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 de código procesal civil, no corresponde fijar el pago de costos y costas del proceso.

Cuadro diseñado por el “Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte- considerativa

. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración-conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia- de primera instancia sobre **Obligación de Dar Suma de Dinero**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00889-2012-0-0201-JP-CI-02**, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, no existiendo en autos medio probatorio alguno que enerve lo concluido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1324,1219 inciso primero del código civil, concordante con los artículos I del Título Preliminar, 196 del Código Procesal Civil, la suscrita Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio de Paz Letrado, Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por E. J. M. M., Gerente General y Representante Legal de CIA M&M S.A.C., contra la demandada M.D.I, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; en consecuencia ordeno que la demanda cumpla con pagar a la empresa demandante la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES, más los interese legales que se devengan desde el día en que incurrió en mora la demanda. Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución DEVUELVA al juzgado de origen para su ejecución.- NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento</i> <i>Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE. El pronunciamiento evidencia aplicación de</i></p> <p><i>Las dos reglas</i></p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI</p> <p><i>Precedentes a las</i></p>												
		<p>CUMPLE. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.SI</p> <p>CUMPLE. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												9

		<p><i>Argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular,</i> <i>o perder de vista que su</i> <i>Objetivo es, qué el</i> <i>receptor decodifique las</i> <i>expresiones ofrecidas).</i> SI CUMPLE</p>										
Descripción de la decisión		<p><i>1. El pronunciamiento</i> <i>Evidencia mención</i> <i>expresa de lo que se</i> <i>Decide u ordena. SI</i> <i>CUMPLE.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento</i> <i>evidencia mención clara</i> <i>de lo que se decide u</i> <i>ordena. SI CUMPLE.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento</i> <i>Evidencia a quién le</i> <i>Corresponde cumplir</i></p>				X						

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. SI CUMPLE.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.SI CUMPLE.</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el “Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”.
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros, de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción” de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros” previstos: resolución de todas las pretensiones “oportunamente ejercitadas; resolución nada más” que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas” al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros” previstos: evidencia mención- expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención” clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir” con la pretensión planteada” (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien” le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia” sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción” y de la postura de las partes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Introducción	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH-HUARAZ</p> <p>EXPEDIENTE:0889-2012-0-0201-JM-CI-02(REVISORIO)</p> <p>ESPECIALISTA : DRA. ESPINOZA CASTILLO</p> <p>DEMANDANTE : CIA M&M S.A.C</p> <p>DEMANDADO : M. D. I.</p> <p>MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECISICIETE</p> <p>Huaraz, tres de septiembre Del año dos mil catorce.-</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la Individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. SI CUMPLE</p>											
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>VISTOS:</u> puestos los autos en despacho Para resolver la apelación concedida mediante la Resolución número Doce de fojas doscientos ocho contra la sentencia contenida en la resolución número once de fojas ciento noventa a ciento noventa y seis, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa de los términos que es de verse en la constancia que la presente resolución se emite en la fecha debido a la excesiva carga procesal que ha venido afrontando este Despacho; y <u>CONCIDERANDO:</u></p> <p>PRIMERO: que mediante la sentencia apelada la señora juez de paz letrado transitorio de Huaraz declara fundada la demanda de autos ordenando que la demandada Municipalidad Distrital de Independencia cumpla con pagar a la empresa demandante la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, más los intereses legales que se devenguen desde los días en que incurrió en mora el demandado, sin costos ni costas.</p>	<p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE.</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>									8		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>Señala la señora Juez de primera instancia como fundamento de su decisión que la parte demandante ha acreditado en haber cumplido con ejecutar el pintado del perímetro urbano a que se refirió la adjudicación de menor cuantía número 0114-2010-MDI-OEC corresponde al proyecto al "Proyecto de Mantenimiento Vía local de la Municipalidad Distrital de Independencia de Huaraz, habiendo también llegado a conclusión de que se encuentra acreditado que la municipalidad demandada ha incumplido con pagar la contraprestación acordada, más los intereses respectivos.</p> <p>SEGUNDO: mediante el escrito de fojas doscientos cuatro a doscientos siete la municipalidad demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia solicitando que la misma sea revocada. Señala</p>	<p><i>que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que Su objetivo es, que el Receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la apelante como fundamento de su recurso que no se ha tenido en consideración que la orden de servicio número S002590 no cuenta con la firma del contratista, lo que significaría que el demandante no llego a subsanar la</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El Contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>observación hecha, por lo que el trámite de pago es improcedente. Señala también la parte demandada como sustentó de su recurso que no resultado de la realización de una auditoria interna se le recomendó ""que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial", afirmando que dicha "recomendación es acatada por la administración actual de la municipalidad, afirmando también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley de Sistemas Nacional de Presupuesto Publico 28411, el pago reclamado sería inviable;</p> <p>TERCERO: Que, tal como ha sido referido en detalle a la sentencia de primera instancia, la acreencia que es de materia de cobranza "mediante la demanda de autos, se encuentra total y perfectamente acreditada con el mérito de la adjudicación de menor cuantía número 0104-2010-MDI/OEC correspondiente" al "Proyecto de</p>	<p><i>2.Explicita y evidencia</i></p> <p><i>Congruencia con los Fundamentos</i></p> <p><i>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI CUMPLE.</i></p> <p><i>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la" impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</i></p> <p>SI CUMPLE.</p> <p><i>4. Evidencia la(s) Pretensión"(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</i></p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mantenimiento</p> <p>Vía Local de la Municipalidad Distrital Huaraz”, con la orden de servicio número S002590, con la factura número 005-0000035 y con la conformidad de obra respectiva.</p> <p>Los</p>	<p><i>Hubieran elevado en consulta/o explícita el</i></p> <p><i>Silencio o inactividad</i></p>											
<p>referidos medios probatorios que obran en autos, y que no han sido objeto de ninguna cuestión probatoria por la parte demandada, acreditan totalmente la obligación de pago a que se encuentre obligada “en la entidad demandada. totalmente la obligación de pago a que se encuentre obligada en la entidad demandada;</p> <p>CUARTO: que en referencia al cuestionamiento hecho por la demandada respecto” a que la orden de servicio número S002590 no contraria con la firma del contratista, debe decirse que tal alegación es irrelevante y falaz, pues siendo la orden de servicio un documento emitido por la entidad demandada, mal puede pretenderse” que la misma sea</p>	<p><i>procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje” no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras”, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que Su objetivo es, que el receptor decodifique” las expresiones ofrecidas. SI</i></p>											

suscrita por el prestador del servicio;	<i>CUMPLE.</i>											
---	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el” Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia “en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash

Nota. La búsqueda e identificación” de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo” de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad” de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron” de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes “se encontraron 4 de los 5 parámetros” previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia” la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia “con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa “de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos” y la motivación del derecho, en el expediente “N° 00889-2012-0-0201-JP- CI-02, perteneciente al Segundo “Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito” Judicial de Ancash

Parte “considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación “de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa “de la sentencia de segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9-12]	[13 - 16]	[17-20]

<p>Demandante, que cumplió con efectuar la prestación acordada en su oportunidad”. Este juzgador considera pertinente hacer notar que si bien las complicaciones presupuestarias”-mencionadas por la entidad demandada no constituye” en modo alguno justificación para revocar la sentencia emitida en primera instancia, si constituyen motivo justificado para iniciar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por negligencia o incapacidad incumplieron” con las condiciones de pago establecidas por la propia municipalidad <al otorgar la adjudicación de menor cuantía número “0104-2010-MDI/OEC;</p> <p>SEPTIMO: merece mención aparte las afirmaciones vertidas por la apelante respecto a que en una auditoria” interna se le recomendó “que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial”, lo que conlleva “la afirmación implícita de que es recién con la existencia de una sentencia firme que se cumplirá con el pago adecuado a la parte actora”. Tales afirmaciones resultan desconcertantes” y sorprenden íntegramente por su carencia de fundamento, pues absolutamente” evidente que una</p>	<p><i>De las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad” y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar” fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>SI CUMPLE.</p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración” conjunta. (El contenido evidencia completitud” en la valoración”, y no valoración unilateral de”</i></p>										20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Actuación honesta y de buena fe” en el marco de la contratación pública obliga las partes a que cumplan” con sus prestaciones en la oportunidad y forma acordada por las partes y, en todo caso, en la oportunidad” y forma señalada en la legislación vigente. Por lo anterior, en la oportunidad y forma” señalada en la legislación vigente. Por lo anterior, es poco serio que la parte demandada” exprese con justificación de su renuencia a cumplir sus obligaciones la opinión” de una tercera” persona- como” lo es una firma auditora”- cuya opinión carece de toda relevancia para modificar las obligaciones contractuales” y/o legales de la entidad demandada. Lo anterior, hace necesario hace recordar” a la señora Procuradora Municipal”, que conforme al artículo 112 del Código Civil “se considera que ha existido temeridad” o mala fe en los siguientes casos”:</p>	<p>Las pruebas, el órgano jurisdiccional” examina todos los posibles resultados” probatorios, interpreta la prueba, “para saber su significado). SI CUMPLE.</p> <p>Las razones evidencian aplicación” de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar” a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE.</p> <p>Evidencia claridad: el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Contenido” del lenguaje no excede ni abusa” del uso de tecnicismos, tampoco de” lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Retóricos”. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo” es, que el receptor Decodifique” las expresiones ofrecidas”.</i></p> <p>SI CUMPLE</p>										
		<p><i>1. Las razones” se orientan a” evidenciar que la(s) norma(s) aplicada “ha sido Seleccionada” de acuerdo a los hechos y</i></p>										

Motivación del derecho		<p><i>pretensiones. (El contenido” señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose” a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto” a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna” otra norma del sistema, más” al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar” las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el Procedimiento” utilizado</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>por el juez” para dar significado a la norma”, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI CUMPLE.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos” fundamentales. (La motivación evidencia que su razón” de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación” de la legalidad).SI CUMPLE.</p> <p>Las razones se Orientan” a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro “diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de “segunda instancia en el expediente” N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo” Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito” Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda” e identificación de los parámetros de la motivación” de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros” de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda” instancia fue de rango”: muy alta. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos”, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación” de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones” evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las “reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente”, en la “motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros” previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan” a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos” fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican” la decisión, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte “resolutiva de la sentencia de segunda” instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de “congruencia y de la descripción de la decisión, en el “expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo “Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial “de Ancash.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad” de la aplicación del principio de congruencia” y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva” de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación” o medio impugnatorio;...”; por los fundamentos expuestos, este Primer Juzgado Mixto de Huaraz resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número once de fojas ciento noventa” a ciento noventa seis que declara fundada la demanda interpuesta por la CIA M&M S.A.C. contra M.D.I.</p> <p>sobre OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO y ordena “que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte accionante la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, más los intereses legales que se devenguen”- desde los días en que Incurrió en mora el demandado. Con costos y costas.-</p> <p>NOTIFIQUESE y devuélvase al juzgado” de origen en su oportunidad.-</p>	<p>1. El pronunciamiento” evidencia resolución de todas las “pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los Fines de la consulta”. (Es completa) SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento Evidencia” resolución nada más que de las Pretensiones” formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley” autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI</p>				X						
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		CUMPLE												
		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>SI CUMPLE.</p>												
Descripción de la decisión		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</i></p>												

		<p><i>Ordena. SI CUMPLE</i> <i>El pronunciamiento “evidencia a quién le corresponde” cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración” de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</i> <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a “quién le corresponde el pago de los costos y costas” del proceso/ o la exoneración “ si fuera el</i></p> <p><i>Caso. SI CUMPLE</i> <i>5. Evidencia” claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa”- del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas “extranjerías, ni viejos tópicos”, argumentos retóricos. Se asegura” de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado” por el Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia” en el expediente N°00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo” Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito” Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación” de los parámetros de la aplicación del principio” de congruencia, y de la descripción de la decisión” se realizó en el texto” completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad “de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación” del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio” de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros” previstos: resolución de todas las pretensiones” formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes” a las cuestiones” introducidas y sometidas al debate,”- en segunda” instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia” con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, no se encontró. Finalmente”, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir” con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas” del proceso (o la exoneración)

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia” sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros” normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo” Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CLASIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CLASIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA									
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION					X		[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								

		POSTURA DE LAS PARTES			X		9	[5 - 6]	Media na				
--	--	--------------------------	--	--	---	--	---	---------	-------------	--	--	--	--

									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	PARTE CONSIDERA TIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X		[13 - 16]	Alta								
		MOTIVACION DEL HECHO					X		[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
	PARTE RESOLUTIV A	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja								
							X			[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							38	

	DESCRIPCION DE DECISION	X	[5 - 6]	Mediana	
			[3 - 4]	Baja	
			[1 - 2]	Muy baja	

Cuadro diseñado por el Abog. Dioneo L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia” de segunda instancia” sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos”, doctrinarios y jurisprudenciales”, pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo” Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial” de Ancash.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LA SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
PARTE EXPOSITIVA		INTRODUCCION				X		[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES				X		8	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Media n a					

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
									X	[9- 12]	Mediana								
		MOTIVACION DEL DERECHO					X		[5 -8]	Baja									
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja									
							X		[9-10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		DESCRIPCION DE							[5 - 6]	Mediana									

		LA DESCION			X			[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron- “que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00889-2012- 0-0201-JP-CI-02, perteneciente “al Segundo Juzgado Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios” y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de “acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y “jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el “presente estudio; fue emitida por el ° Juzgado Paz “Letrado Transitorio- Sede Central- Ancash-Huaraz. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, “muy alta, respectivamente (Cuadros” 1, 2 y 3).

1. La Calidad de Parte Expositiva de Rango muy Alta.

Se determinó “con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango” muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros” previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización “de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros” previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; explícita y evidencia congruencia con la pretensión “del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos” fácticos de la parte demandante y de la parte demandada” y la claridad;, mientras que 1: explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en las sentencias, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso

2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta.

Se determinó; en base a los resultados” de la calidad de la motivación de los hechos” y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia -aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

Al respecto se puede decir que el principio” de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación” del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado” todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos” de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos” fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación” de las causas del fallo, sino a su “justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto” las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento” fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia”, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

4. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento” evidencia resolución de todas las pretensiones” oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las Pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento” evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa” de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia “a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia “procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia” procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta” Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones” planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos” previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo” deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de” acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida” por el “01 JUZGADO PAZ LETRADO TRANSITORIO”- Sede Central-

Ancash-Huaraz.

(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte Expositiva, “considerativa y resolutive, que fueron” de rango: alta, muy alta, y alta, Respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5. La Calidad de su Parte Expositiva fue de Rango Mediana

Se determinó con énfasis en la introducción” y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron” 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras” que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la “impugnación; evidencia” la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte” contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras” que 1: explicita y evidencia congruencia” con los fundamentos fácticos/jurídicos” que sustentan la impugnación no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos” se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización” de las partes” y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse” de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes” de la sentencia y emitir un fallo” que puedan guardar congruencia entre” sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia”.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el

contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

6. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir” que el juez ha examinado lo que operador” de primera instancia desarrollo” y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos” los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa” (2009), que la motivación: La motivación debe “ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia” debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente”, improcedente, fundada, infundada, válida”, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones” judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones” oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal”, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa” de una sentencia debe contener:

Una adecuada” fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos” de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera” que a la conclusión que se arribe luego” del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos” cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida” por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis” del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos” controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

7. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con 172 énfasis en la aplicación” del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta” y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso “impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso” impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas” y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia” (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le” corresponde el derecho reclamado; y la

claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes”, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3° párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir” a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado” a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente”. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

La definición, respecto del” momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena” o su exoneración.

Como lo” expresa Hinostroza” (2004): que “Constituye la tercera y última parte, de la sentencia; El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos” probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir ; condenando” o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva” y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó “de acuerdo a los parámetros “de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera “instancia y segunda instancia sobre obligación” de dar suma de dinero del expediente N° 00889-2012-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado” Paz Letrado- sede central, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, que fueron de rango muy alta “y muy alta, respectivamente “(Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó “que, fue de rango muy alta; se determinó” en base a la “calidad de la parte expositiva, considerativa” y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende “los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 1° Juzgado Paz Letrado Transitorio”- Sede Central, el pronunciamiento” fue declarar fundada la demanda” de obligación de dar suma de dinero (Expediente N°00889-2012-0-0201-JP-CI-02).

La calidad” de la parte expositiva con énfasis” en la introducción” y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros” previstos: el encabezamiento”; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes” 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los “fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras “que 1: explicitó los puntos controvertidos” o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa” con énfasis en la motivación “de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros” previstos: las razones evidenciaron la selección” de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron” la

fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta”; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de la experiencia” y la claridad. En la motivación” del derecho se halló” los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada”(s) de acuerdo a los hechos” y pretensiones; las razones se orientaron -a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones” se orientaron” a interpretar” las normas aplicadas”; y las razones se orientaron” a respetar -los derechos fundamentales” y la claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive” con énfasis en la aplicación” del principio de congruencia y la descripción” de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución” de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente” ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión”(es) ejercitada(s); el pronunciamiento- evidencia aplicación de las dos reglas precedentes- a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento” evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa” respectivamente, no se encontró. En la descripción” de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento” evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento” evidenció a quién le correspondió” cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento” evidenció mención expresa y clara de la exoneración” y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad”.

En Relación a la Calidad “de la Sentencia de Segunda Instancia. Se concluyó” que, fue de rango” muy alta; se determinó” en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango” alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados” de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la 1º Juzgado Mixto- Sede Central, el pronunciamiento” fue

confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir” el bien inmueble al demandante (Expediente N°00889-2012-0-0201-JP-CI-02).

La calidad de la parte expositiva” con énfasis en la introducción” y la postura de las partes, fue de rango” alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización” de las partes; y la claridad. Mientras” que los aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia” con los fundamentos “fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/”consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante” o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva” presentó parámetros de calidad.

La calidad de la parte” considerativa con énfasis en la motivación” de los hechos y la motivación” del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron” la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron” aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación “del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión” entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad”.

La calidad” de la parte resolutive con énfasis” en la aplicación del principio” de congruencia” y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia”, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento “evidenció resolución de todas las pretensiones” oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento

evidencia resolución”, nada más que de las pretensiones” ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento” evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas “y sometidas al debate, en segunda instancia”; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte” expositiva y considerativa” respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió” y ordenó; el pronunciamiento” evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado”; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento” evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos” del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros” de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo” por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Felipe Osterling Parodi- fondo editorial (2003.pg. 2256) proceso sumarísimo y obligación de dar suma de dinero

Alzamora, M. (s.f.), “*Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General “del Proceso Civil.* Lima: Ediciones” Jurídicas. Felipe Osterling “Parodi-fondo editorial (2003. Pg 2256)

Burgos, J. (2010). *La Administración” de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
“http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos “Fundamentales y Proceso Justo”.* Lima: ARA Editores.

Jose Diaz Lopez- Aliaga (2002). *Derecho de obligación”* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). “*Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes “Vinculantes en materia penal de la*

Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento” judicial, “interpretación, argumentación y “motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. “Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de “Muestreo.*

CRESA. C”entre de Recerca en “Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, “Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). “Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso “dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Daniela Accatino Scagliotti, diciembre 2003-pag. 9-35.
<http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v15/Art01.pdf> Pedro Marín, Madrid- Trat. 38, Cap. 1, p.234

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).

Manuel De La Puente Y Lavalle- (Palestra Editores- Lima 2007)- El Contrato en General – Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil (TOMO I)

Beatriz A. Franciskovic Ingunza (Lima, 1970). Manual del curso de Derechos de Obligaciones

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html> José Ramos Flores Instituto de Investigación Jurídica. (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. **Luis Romero Zavala - Tomo I, J.** (1996).

(2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Raúl Ferrero Costa (1965). Curso de Derecho de las Obligaciones. 3° Edición Actualizada.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA
BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad “Internacional de la Florida. Recuperado en: [“https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-)

jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Vicente Barretto. Dicionário de Filosofia do Direito. São Leopoldo, Unisinos, 2007. [ISBN 85-7431-266-5](https://doi.org/10.13069/85-7431-266-5)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Fix-Fierro, Héctor y Fix-Zamudio, Héctor, “Administración de justicia”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. I A-B, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 164-167.

Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Fernando Villasmil Briceño. Teoría de la Prueba. Publicaciones Mon Forlt C.A.

Maracaibo 2005.

Blanco, Alberto: "Curso de Obligaciones y Contratos en el Derecho Civil español",
Tomo II, segunda edición, La Habana, Cuba, 1948, página 48.

ANEXOS

ANEXO 1.

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p>	

<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
--	---------------------------------------	--------------------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y alta, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

Evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~las~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~las~~ respectivas

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente

cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Obligación de Dar Suma de Dinero, contenido en el expediente N°00889-2012-0-0201-JPCI-02 en el cual han intervenido en primera instancia:1° Juzgado Paz Letrado Transitorio- sede central y en segunda 1° Juzgado Mixto – sede central Superior del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ancash, Huaraz 21 de julio del 2017

Mary Yudith Gonzales Rodriguez

Nombres y apellidos del participante

DNI N°71733834 –Huella digital

ANEXO 4

**1 JUZGADO PAZ LETRADO TRANSITORIO- Sede Central EXPEDIENTE
: 00889-2012-0-0201-JP-CI-02**

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : CASERES MONZON, YENNY DAYLY PROCURADOR

PÚBLICO : A. N., U.R.

DEMANDADO : M.D.D.I.

A. A. V. A. D. : M. M., E. J.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO ONCE

Huaraz, cinco de noviembre Del año dos mil trece

VISTOS: Los autos seguidos en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesto por E. M. M. Contra la M. D. I.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Demanda.- Mediante escrito de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y tres, don E. J.M. M., gerente general y representate legal de CIA M&M S.A.C., interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la municipalidad distrital de independencia, con la finalidad de que cumpla con pagarle la deuda de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, por servicios de pintado urbano del Distrito de independencia, más pago de interés legales; sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que, en calidad de persona jurídica realizo labores económicas o de empresa CIA M& M SAC., por lo que mediante requerimiento del servicio de pintado contenido en el informe número 087-2010- MDI/D y AF/UF-DPRS, se realizó en proceso de contratación estatal donde obtuvo la buena pro en la adjudicación de Menor Cuantía numeró 104-2010-MDI/OEC, primera convocatoria para la contratación de persona natural o jurídica para el pintado del perímetro urbano para el mantenimiento Vía Local de la Municipalidad Distrital de Independencia por el monto de veintiún mil cuatrocientos

cincuenta, y en consecuencia, por la naturaleza y el monto del proceso se emitió la orden de servicio número S002590 del diecisiete de diciembre de dos mil diez. Que dio cumplimiento normal a su obligación del servicio pintado, sin embargo la demanda no ha cumplido con pagarle pese a contar con el informe de actividades mediante carta número 001-2010-C/CIA M&M SAC, la conformidad del servicio mediante el informe 098-2010-MDI/GDY AF/DPRS-RO y el cuaderno de obra y tomas fotográficas del servicio. Que con fecha treintiuno de enero del dos mil once, requirió el cumplimiento de pago, y su deuda fue revisada mediante Fecha de Evaluación de Expediente de pago de Orden de Servicio S002590 que precisa debe procederse con el pago; que pese haber probado ante la administración pública la presentación de sus servicios de alquiler amparándose en el supuesto de que falta tramites, no se ha cumplido con pagar pese a existir conformidad. **Admitida** a trámite la demanda mediante resolución número uno de fojas ciento cincuenta y cuatro se dispuso correr traslado a la parte demandada por el término de ley.

Contestación de la demanda.- mediante escrito que obra de fojas ciento sesenteiseis a ciento sesenta y ocho, la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada fundada en parte, bajo el fundamento de que el demandante obtuvo la buena pro en la adjudicación de menor cuantía número 104-2010-MDI/OEC, para realizar el pintado del perímetro urbano para el proyecto, mantenimiento vía local de la Municipalidad Distrital de Independencia, ascendente al monto de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; que si bien es cierto que existe una orden de servicio. Se observara que no tiene la firma del contratista, significando que el demandante no lo llevo a subsanar, lo cual su representada no procedió a tramitar el pago por la referida observación; que si bien es cierto su representada no ha podido cancelar el referido monto, indica que habiéndose emitido el Memorándum Múltiple 047-2012-MDI/GM de fecha seis de septiembre del dos mil doce, la Sociedad de Auditoria Caldas Miranda Asociados, recomienda que “ dada la seriedad y deficiencia en la ejecución del gasto se recomienda que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial”; que para el cumplimiento de las deudas asumidas para la administración pública enfatiza que estas necesitan una certificación presupuestal previa del Área de Planificación y presupuestó para que sean incorporados al presupuesto vigente

ratificadas por resolución de alcaldía, máxime cuanto el artículo 40.2 de la Ley General Nacional de Presupuesto establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, por lo que resulta administrativamente inviable atender ipso acto los requerimientos de los administrados, dado que como establece la ley, el reconocimiento de la obligación que afecta el presupuesto institucional obedece a una cadena de gasto, teniendo en cuenta además el sin número de obligaciones pendientes por la misma administración, las mismas que son atendidas previa planificación y programación. Mediante resolución número dos de fojas ciento sesenta y nueve se tiene por absuelto el traslado de la demanda, por resolución número tres se señala la fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito que obra de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochentuno; siendo el estado del proceso, el de expedir sentencia.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

La demanda instaurada por Elmer Jonan Melgarejo Macayo, Gerente General y Representante Legal de CIA M&M S.A.C., busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles, mas intereses legales, de parte de la demandada Municipalidad Distrital de Independencia; cuyo análisis precederá de una exposición jurídica de acuerdo a los siguientes puntos:

PRIMERO: Que la obligación que viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora; es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer alguna cosa " la obligación es una situación bipolar- relación obligatoria u obligacional- formada, por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor (titular de un derecho subjetivo, que es el derecho de crédito) y por otro, por la posición de otra parte distinta llamada deudor- en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de este (Res. N°12, Lima, 27 ene. 2004, en: Jus- Doctrina y Practica 1 Lima, 2007.pp145- 150); en el caso de una a obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales desde el día en que se

incurre en mora.

SEGUNDO: Que, una de las garantías del derecho procesal, es la garantía del derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos a que configuran su pretensión o que configuren su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el juzgar respecto a la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188 del código procesal civil. Mientras que la valoración de la prueba, está comprendida como la actividad que realiza el juez, mediante el cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciara su prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como lo prescribe el artículo 196 de Código Procesal Civil; en este sentido, la tesis que sostiene la parte demandante, radica en que la parte demandada debe cancelar la puesta al cobro como pago de los servicios de fotocopiado prestados por su persona a la entidad demandada.

TERCERO: Teniendo la información que fluye del proceso hasta esta etapa corresponde analizar cada uno de los puntos controvertidos a efectos de formar convicción para el pronunciamiento filia; así tenemos el primer punto "**Determinar el origen y el monto de la obligación demandada**", al respecto, en principio debe tenerse presente que la parte demandante señala que el monto reclamado de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles corresponde a los servicios de pintado del perímetro urbano del Distrito de Independencia, brindados por la empresa que representa CIA M&M SAC., los mismos que hasta la fecha no han sido pagados; advirtiéndose de autos que efectivamente mediante Carta número 156-2010-MDI/OEC, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil, la misma que obra a fojas ciento dieciocho, emitida por la entidad demandada, se comunica a la demandante el conocimiento de la buen pro para realizar el servicio de pintado del perímetro urbano para la actividad de mantenimiento vial local del Distrito de Independencia, en mérito

del proceso de Menor Cuantía número 0104-2010-MDI/OEC, cuyo expediente se encuentra también adjuntado en la copia en estos autos; emitiéndose a la orden de servicio número S002590 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, la misma que obra a fojas ciento diecinueve, por la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, orden de servicio que cuenta con las firmas del Gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Abastecimiento; asimismo a fojas ciento veintiuno obra la copia fedateada de la factura número 000035, de la fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez, emitida a nombre de la Municipalidad demandada por la suma materia de cobro en la presente demanda, haciéndose presente que la copia se encuentra fedateada por la Municipalidad demandada, por ende debe entenderse que la factura original se encuentra en dicha dependencia, la misma que nos encuentra cancelada. De igual manera de los documentos que obran de fojas ciento veintidós a ciento cuarenta y tres, se advierte que la empresa demandada con fecha veinte de diciembre del dos mil diez, comunica la realización del servicio, emitiéndose el informe número 098/2010-MDI/GDyAF/DPRS-RO, mediante el cual la Residente de mantenimiento Vial da conformidad de la culminación de servicio de pintado del perímetro urbano realizada por la empresa demandante, obrando también copia de la tomas fotográficas de la realización del servicio por parte de la demandante a favor de la demanda; haciéndose presente que el orden de servicios encuentra consignado también la afectación presupuestal; por lo tanto el origen de la deuda se encuentra acreditado con dichos documentos, así como también el monto de la misma, que asciende a veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; quedando así dilucidado este punto controvertido.

CUARTO: Que, el segundo punto controvertido se encuentra referido a **“Determinar si corresponde ordenarse que la entidad demandada proceda al pago de la suma demandada a favor del accionante”**; habiendo quedado acreditado el origen y monto de la obligación; debe tenerse en cuenta que también se encuentra acreditado en autos que, la empresa demandante cumplió con prestar el servicio contratado, esto es el de pintado del perímetro urbano del Distrito de Independencia, por lo que corresponde a la demandada Municipalidad Distrital de Independencia, la obligación de realizar la contraprestación, pues en autos no se ha acreditado que se

haya cumplido con tal cancelación, ya que si bien la procuradora de la entidad demandada sostiene que la orden de servicio no tiene firma del contratista, significando que el demandante no llegó a subsanar, no ha acreditado que se haya formulado alguna observación al respecto por parte de su presentada, observación a la cual se haya encontrado supeditado el pago del servicio prestado por parte de la demandante; mucho más si tiene en cuenta que la misma entidad demandada reconoce en su absolución que la accionante obtuvo la buena pro de menor cuantía para el servicio del pintado; señalando también que no se procedió al pago por una recomendación de la Sociedad de Auditoría Caldas Miranda Asociados, y que las deudas asumidas necesitan de una certificación presupuestal vigente; sin embargo dichos argumentos no son suficientes para desvirtuar la validez de la orden de servicio, y mucho menos justifican que no haya procedido a su cancelación, mucho más si se tiene en cuenta que conforme lo dispone el artículo 1229 de Código Procesal Civil: "la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado"; por lo tanto corresponde a la demandada acreditar el pago de la obligación asumida; así mismo es necesario hacer presente que en la orden de servicio se encuentra consignado el presupuesto que se iba a afectar, como se ha señalado en el considerando precedente; por lo tanto encontrándonos ante tal incumplimiento corresponde ordenar a través de la presente sentencia que , la entidad demandada cumpla honrar su obligación; quedando dilucidado este punto controvertido.

QUINTO: Respecto al tercer punto controvertido consistente en " **Determinar si corresponde ordenarse al pago de intereses legales**" ; Teniendo en cuenta que, el presente proceso se trata de una obligación de dar suma de dinero resulta de aplicación el artículo 1245 del código civil que señala "cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal", esto es el fijado por el artículo 1324 del mismo cuerpo legal que establece, "Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se deberían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios", por tanto, corresponde fijar el pago de interés legales desde los

día en que la municipalidad demandada incurrió en mora los que deberán liquidarse en ejecución de sentencia.

SEXTO: además cabe precisar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 de código procesal civil, no corresponde fijar el pago de costos y costas del proceso. Por estas consideraciones, no existiendo en autos medio probatorio alguno que enerve lo concluido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1324,1219 inciso primero del código civil, concordante con los artículos I del Título Preliminar, 196 del Código Procesal Civil, la suscrita Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio de Paz Letrado, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

FALLA: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **E. J. M. M**, Gerente General y Representante Legal de **CIA M&M S.A.C.**, contra la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, sobre **Obligación de Dar Suma de Dinero**; en consecuencia **ORDENO** que la demanda cumpla con pagar a la empresa demandante la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES**, más los intereses legales que se devengan desde el día en que incurrió en mora la demanda. Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **DEVUELVA** al juzgado de origen para su ejecución.- **NOTIFIQUESE,**

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 0889-2012-0-0201-JM-CI-02
ESPECIALISTA : DRA. E. C.
DEMANDANTE : CIA M&M S.A.C
DEMANDADO : M. D. D. I.
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Huaraz, tres de septiembre Del año dos mil catorce.-

VISTOS: puestos los autos en despacho Para resolver la apelación concedida mediante la Resolución número Doce de fojas doscientos ocho contra la sentencia contenida en la resolución número once de fojas ciento noventa a ciento noventa y seis, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa de los términos que es de verse en la constancia que la presente resolución se emite en la fecha debido a la excesiva carga procesal que ha venido afrontando este Despacho; y **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: que mediante la sentencia apelada la señora juez de paz letrado transitorio de Huaraz declara fundada la demanda de autos ordenando que la demandada Municipalidad Distrital de Independencia cumpla con pagar a la empresa demandante la suma de veintiún mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles, más los intereses legales que se devenguen desde los días en que incurrió en mora el demandado, sin costos ni costas.

Señala la señora Juez de primera instancia como fundamento de su decisión que la parte demandante ha acreditado en haber cumplido con ejecutar el pintado del perímetro urbano a que se refirió la adjudicación de menor cuantía número 0114-2010-MDI-OEC corresponde al proyecto al "Proyecto de Mantenimiento Vía local de la Municipalidad Distrital de Independencia de Huaraz, habiendo también llegado a conclusión de que se encuentra acreditado que la municipalidad demandada ha incumplido con pagar la contraprestación acordada, más los intereses respectivos;

SEGUNDO: mediante el escrito de fojas doscientos cuatro a doscientos siete la municipalidad demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia solicitando que la misma sea revocada. Señala la apelante como fundamento de su recurso que no se ha tenido en consideración que la orden de servicio número S002590 no cuenta con la firma del contratista, lo que significaría que el demandante no llegó a subsanar la observación hecha, por lo que el trámite de pago es improcedente. Señala también la parte demandada como sustentó de su recurso que no resultado de la realización de una auditoria interna se le recomendó "que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial", afirmando que dicha recomendación es acatada por la administración actual de la municipalidad, afirmando también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley de Sistemas Nacional de Presupuesto Publico 28411, el pago reclamado sería inviable;

TERCERO: Que, tal como ha sido referido en detalle a la sentencia de primera instancia, la acreencia que es de materia de cobranza mediante la demanda de autos, se encuentra total y perfectamente acreditada con el mérito de la adjudicación de menor cuantía número 0104-2010-MDI/OEC correspondiente al "Proyecto de Mantenimiento Vía Local de la Municipalidad Distrital Huaraz", con la orden de servicio número S002590, con la factura número 005-0000035 y con la conformidad de obra respectiva. Los referidos medios probatorios que obran en autos, y que no han sido objeto de ninguna cuestión probatoria por la parte demandada, acreditan totalmente la obligación de pago a que se encuentre obligada en la entidad demandada;

CUARTO: que en referencia al cuestionamiento hecho por la demandada respecto a que la orden de servicio número S002590 no contraria con la firma del contratista, debe decirse que tal alegación es irrelevante y falaz, pues siendo la orden de servicio un documento emitido por la entidad demandada, mal puede pretenderse que la misma sea suscrita por el prestador del servicio;

QUINTO: que, de la misma manera, debe señalarse que conformé fue establecido en el numeral 2.9 de la adjudicación de menor cuantía número 0104-2010- MDI/OEC, la entidad se comprometió a efectuar el pago a favor del contratista en el plazo máximo de diez días desde el otorgamiento de la conformidad de recepción de la prestación, lo que en el caso de autos ocurrió el veintiuno de diciembre de año dos mil diez, como puede verse a fojas ciento veintitrés de autos, por lo que es evidente que la parte

demandante tiene expedido su derecho a reclamar la cancelación de la contraprestación respectiva; **SEXO:** que lo señalado en el considerando anterior, al mismo tiempo, desvirtúa las alegaciones efectuadas en el escrito de apelación respecto a las dificultades y/o limitaciones financieras para cumplir con el pago comprometido a la parte demandante, pues es evidente que tal problemática se ha producido exclusivamente debido a la demora de la entidad en cumplir con el pago respectivo y no es en modo alguno imputable a la parte demandante, que cumplió con efectuar la prestación acordada en su oportunidad. Este juzgador considera pertinente hacer notar que si bien las complicaciones presupuestarias mencionadas por la entidad demandada no constituye en modo alguno justificación para revocar la sentencia emitida en primera instancia, si constituyen motivo justificado para iniciar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por negligencia o incapacidad incumplieron con las condiciones de pago establecidas por la propia municipalidad <al otorgar la adjudicación de menor cuantía numero0104-2010-MDI/OEC; **SEPTIMO:** merece mención aparte las afirmaciones vertidas por la apelante respecto a que en una auditoría interna se le recomendó "que los pagos sean efectuados únicamente por mandato judicial", lo que conlleva la afirmación implícita de que es recién con la existencia de una sentencia firme que se cumplirá con el pago adecuado a la parte actora. Tales afirmaciones resultan desconcertantes y sorprenden íntegramente por su carencia de fundamento, pues absolutamente evidente que una actuación honesta y de buena fe en el marco de la contratación pública obliga a las partes a que cumplan con sus prestaciones en la oportunidad y forma acordada por las partes y, en todo caso, en la oportunidad y forma señalada en la legislación vigente. Por lo anterior, en la oportunidad y forma señalada en la legislación vigente. Por lo anterior, es poco serio que la parte demandada exprese con justificación de su renuencia a cumplir sus obligaciones la opinión de una tercera persona- como lo es una firma auditora- cuya opinión carece de toda relevancia para modificar las obligaciones contractuales y/o legales de la entidad demandada. Lo anterior, hace necesario hacer recordar a la señora Procuradora Municipal, que conforme al artículo 112 del Código Civil "se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: //

1.- cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda,

contestación o medio impugnatorio;...”; por los fundamentos expuestos, este Primer Juzgado Mixto de Huaraz resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número once de fojas ciento noventa a ciento noventa y seis que declara fundada la demanda interpuesta por la **CIA M&M S.A.C.** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA sobre OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO** y ordena que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte accionante la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTANUEVOS SOLES,** más los intereses legales que se devenguen desde los días en que incurrió en mora el demandado. Con costos y costas.- **NOTIFIQUESE** y devuélvase al juzgado de origen en su aporte.